



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

### LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación	2004/01/27
Fecha de Promulgación	2004/02/16
Fecha de Publicación	2004/03/10
Vigencia	2004/03/11
Expidió	XLIX Legislatura
Publicación Oficial	4316 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**Junio 2 de 2004**

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### **CONSIDERANDO.**

En la pasada Legislatura, a la Comisión de Industria, Comercio, Servicios y Turismo fue turnada la Iniciativa de Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; misma que fue dictaminada y sometida en primera lectura a la consideración de la asamblea legislativa en la sesión celebrada con fecha 23 de julio del próximo pasado.

El dictamen señalado en el párrafo anterior, no concluyó con la aprobación del Congreso; y mereció un proceso de consulta pública a los diversos sectores productivos en Morelos, que llevó a cabo durante más de tres meses el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

A dicho foro de consulta ciudadana y, tomando como base la iniciativa del Poder

Ejecutivo, el dictamen legislativo, así como las observaciones y propuestas ciudadanas, el presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Servicios y Turismo diputado Raúl Iragorri Montoya presentó un nuevo proyecto que sumaba tales esfuerzos, y que nuevamente fue sujeto a una amplia consulta y opinión de los diputados miembros de la citada Comisión, de diversas dependencias estatales y federales, así como de los sectores productivos más representativos de la Entidad, que vinieron a enriquecer, consensuar y perfeccionar el proyecto de dictamen legislativo.

De la Ley cabe resaltar lo siguiente:

I.- El proyecto legislativo pone el acento en la importancia que tiene el apoyo, desarrollo e incremento de las actividades económicas que se realicen en el Estado de Morelos, como factor de integración social, de igualdad de oportunidades y sobre las exigencias de la economía: la competitividad y la creación de empleos, dentro del desarrollo sustentable y equilibrado de la entidad.

II.- Reconoce la necesidad de mantener una economía abierta a los mercados, vigilando que éstos no se conduzcan por hegemonías; motivando una economía descentralizada que libere el dinamismo y la creatividad de los inversionistas; y que al mismo tiempo sea solidaria para equilibrar el desarrollo del mercado, generando políticas de cohesión económica y social, entre los que tienen trabajo y aquellos que no lo tienen, a fin de que la productividad se destine a fomentar el empleo; solidaridad entre generaciones para mantener e incrementar en el futuro la cantidad de trabajo que produzca riqueza, financie los sistemas de protección social y preserve los recursos naturales, el medio ambiente y el entorno ecológico y la solidaridad entre regiones con mejores ingresos y las que tienen deficiencias para combatir la exclusión social.

(sic.)II.- Establece diversos criterios y mecanismos para el fomento económico estatal y municipal, entre los que destacan:

a).- La austeridad y racionalidad en el gasto público; menos gasto corriente y más inversión.

b).- La planeación, programación y ejercicio del gasto público de inversión, con participación ciudadana.

c).- La preferencia a los morelenses para, en igualdad de circunstancias y sin demérito de la legalidad, calidad y eficiencia, ser proveedor, contratista o prestador de servicios tanto en el ejercicio del gasto corriente como en el de inversión de los gobiernos estatal y municipal, hasta lograr, gradualmente, el 50% del presupuesto autorizado.

La obligación gubernamental del pago oportuno de los compromisos financieros contraídos por el gobierno con sus proveedores, prestadores o contratistas, de manera que se evite que la morosidad afecte el desarrollo de las actividades económicas y el ejercicio eficiente de los recursos públicos y los servicios que se prestan.

El apoyo gubernamental, estatal y municipal, para promover que los inversionistas morelenses sean proveedores o contratistas de las dependencias del gobierno federal asentadas en el territorio de la entidad, o bien asociados con empresas

foráneas que inviertan en el Estado.

d).- La transparencia en la rendición de cuentas, así como en los actos o contratos que el gobierno celebre con terceros.

e).- La simplificación administrativa, basada en el principio de buena fe y confianza al ciudadano, en los datos o documentos que en los diversos trámites administrativos éste aporte.

f).- La desregulación normativa, que suprima trámites innecesarios, procedimientos largos y complejos o signifiquen costos excesivos.

g).- La reingeniería de procesos administrativos, la modernización administrativa y la capacitación de los servidores públicos.

h).- La afirmativa ficta en todos aquellos trámites que tengan que ver con uso de suelo, construcciones u obras civiles, espectáculos públicos, apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales, ejercicio de profesiones u oficios; así como la instalación de anuncios.

i).- Se oriente la política fiscal como instrumento de desarrollo, que homologue cuotas, tasas y tarifas estatales y municipales, suprima impuestos o derechos ruinosos o discrecionales; que atiendan al costo del servicio; que elimine cobros declarados como inconstitucionales o que violenten la Ley de Coordinación Fiscal, y habrá mesas de análisis de la problemática que enfrentan los inversionistas morelenses ante el fiscal federal, entre otros.

j).- El combate a la corrupción e impunidad, de manera que se analicen los diversos recursos o juicios que el ciudadano promueve en contra de actos arbitrarios o corruptos; se reduzca el tiempo de respuesta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y se determinen descuentos en el pago de impuestos o derechos al ciudadano que acredite actos ilegales de las autoridades.

k).- El combate a la economía informal y al contrabando, llevando a cabo verdaderos programas de regularización fiscal; se realicen análisis multifactoriales y multidisciplinarios de estos fenómenos; y, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, se apliquen operativos en protección a los centros históricos, plazas urbanas y comerciales, monumentos, sitios arqueológicos, etc.

l).- Se consideren proyectos de financiamiento con recursos federales, estatales y municipales, con plazos, intereses y condiciones accesibles; o bien se gestionen créditos con la banca privada con el aval gubernamental.

m).- Se destine la reserva territorial para el fomento económico, sea en donación, comodato, arrendamiento, permuta, venta, con precios y plazos de pago preferentes.

n).- Se fortalezcan las acciones de capacitación, apoyo y depuración de los cuerpos de seguridad pública, y se incrementen los operativos de prevención del delito.

III.- Determina las infracciones y las sanciones que atenten contra el derecho de participación ciudadana; la preferencia de los morelenses o en general el desarrollo económico de la entidad.

IV.- Instituye como medio de impugnación el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, imponiéndole a éste la obligación de resolver en un plazo no mayor de 45 días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

## LEY

### Título I

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo I

#### Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto preservar, apoyar, incrementar, consolidar y garantizar el desarrollo e intensidad de las actividades económicas que se realicen en el Estado, dentro del desarrollo económico, sustentable y equilibrado del Estado de Morelos; reconociendo el trabajo como factor de integración social, la igualdad de oportunidades y las exigencias de la economía: la competitividad y la creación de empleo.

Las actividades de fomento y el desarrollo económico de la entidad, se sujetarán a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Morelos; y además, con los siguientes ordenamientos: Ley de Planeación, Ley Estatal de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, y las disposiciones estatales y federales de la materia.

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos emitirán los reglamentos necesarios para ejercer las atribuciones que este ordenamiento establece.

**Artículo 2.-** Las actividades de fomento y desarrollo económico en la entidad se sujetarán a los siguientes criterios:

I.- Reconocerán la prevalencia de mantener una economía abierta a los mercados locales, nacionales e internacionales; vigilando en el ámbito de competencia de este ordenamiento, que el intercambio comercial no se conduzca a través de hegemonías.

II.- Pugnar y apoyar una economía descentralizada, en la que las actividades económicas estatales, regionales o municipales liberen el dinamismo y la creatividad de los agentes económicos para ganar en competitividad.

III.- Incentivar una economía solidaria, para reequilibrar el desarrollo del mercado mediante políticas comunes que generen la cohesión económica y social en aspectos sustantivos, que actúen como contrapeso corrector de la necesaria búsqueda de una mayor competitividad económica, como son:

La solidaridad entre:

- Los que tienen trabajo y los que no lo tienen, a fin de que el incremento de la productividad se destine a nuevas inversiones creadoras de empleo.

- Generaciones, luchando por mantener e incrementar en el futuro la cantidad de trabajo que produce riqueza y financie los sistemas de protección social.

- Regiones con mayores ingresos y las que tienen deficiencias, por medio de políticas redistributivas.

- La solidaridad para combatir la exclusión social a fin de lograr la reinserción al bienestar de los morelenses en éstas condiciones.

IV.- Contribuir al desarrollo económico de la Entidad, en congruencia con las políticas

y estrategias para el fomento económico, la protección al medio ambiente y el entorno ecológico, el desarrollo urbano, la cultura y las disposiciones relativas a la protección civil.

V.- Preservar, apoyar, incrementar y consolidar las inversiones productivas y la competitividad de las empresas o inversionistas, generando un entorno favorable para las actividades económicas; promoviendo y auxiliando a la modernización, dinamismo y eficiencia de las mismas, prioritariamente en la micro, pequeña y mediana empresa morelense, que representan el esfuerzo, compromiso y riesgo de la inversión local; constituyen fuentes de empleo para las nuevas generaciones, proveen de ingresos fiscales en la entidad, coadyuvan en la dotación de bienes y servicios de calidad a la población; entre otros beneficios.

VI.- Favorecer el desarrollo de la nueva cultura laboral, conservando y consolidando las fuentes de empleo ya existentes, e impulsar de manera sostenida la creación de otras.

VII.- Promover la acción conjunta de los sectores público, privado y social en el fomento y desarrollo económico.

VIII.- Establecer las políticas de desarrollo en cada uno de los mecanismos designados para el fomento económico del Estado; generando una cultura de aprovechamiento de los recursos y ventajas de la entidad, desde el punto de vista económico.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Fomento Económico para el Estado de Morelos.

II.- Administración Pública Estatal: Todas las dependencias de la Administración Central del Poder Ejecutivo del Estado cuyas funciones participen en el desarrollo económico de la entidad, entre ellas las Secretarías de: Gobierno, Planeación y Finanzas, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Agropecuario, Turismo, Educación, Salud, Seguridad Pública; así como los organismos auxiliares que integran la administración pública paraestatal, entre ellos, y sólo de manera enunciativa las Comisiones de: Agua y Medio Ambiente y Reservas Territoriales.

III.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Estatal.

IV.- Ayuntamientos: Gobiernos municipales del Estado de Morelos.

V.- Administración Pública Municipal: Áreas administrativas o dependencias y los organismos auxiliares que integran la administración pública centralizada y paramunicipal de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

VI.- COEDE: Consejo Estatal para el Desarrollo Económico.

VII.- Desarrollo económico: El proceso que tiende a elevar la calidad de vida y bienestar de la población morelense, como el acceso al empleo; la obtención de bienes y servicios que estimulen el consumo interno y, por ende, la preservación y generación de las actividades económicas de productores e inversionistas locales y foráneos, en condiciones de seguridad, calidad, competitividad, legalidad y apoyo.

VIII.- Fomento económico: Conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social para influir en los factores que promuevan el desarrollo económico municipal, regional y estatal; y auxiliando en el mismo sentido al desarrollo económico nacional.

IX.- Cadenas productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso

económico.

X.- Infraestructura productiva: Conjunto de instalaciones materiales básicas para la competitividad en la inversión, producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios en el Estado de Morelos.

XI.- Actividades sujetas a fomento económico: Las que favorezcan el empleo, la producción, transformación, distribución, o comercialización de bienes o la prestación de servicios, dentro del desarrollo urbano, la protección al medio ambiente y la protección civil.

XII.- Apoyos y estímulos: Las medidas legislativas, administrativas, fiscales o financieras que aplicarán el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando incluso el concurso del gobierno federal, para el fomento de las actividades económicas en la entidad.

XIII.- Empresa o empresario morelense: Unidad económica constituida conforme a la legislación vigente, sea persona jurídica individual o colectiva, con domicilio fiscal principal dentro del territorio del Estado de Morelos, y en cuyo objeto se localice la producción o transformación, distribución o comercialización de bienes, obras o la prestación de servicios, independientemente de su capital de inversión y del número de trabajadores que emplee.

XIV.- Micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME): Unidad económica constituida legalmente, sea persona jurídica individual o colectiva, con domicilio fiscal principal dentro del Estado de Morelos, clasificada de conformidad al número de trabajadores empleados, de acuerdo al siguiente tabulador:

Sector/Tamaño	Estratificación por número de trabajadores		
	Industria	Comercio	Servicios
Micro	1-10	1-10	1-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

## CAPÍTULO II

### De las autoridades competentes en la aplicación de la Ley

**Artículo 4.-** La aplicación del presente ordenamiento estará a cargo de:

I.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

II.- La Secretaría, y la dependencia o área administrativa con atribuciones para el desarrollo económico en la esfera municipal.

III.- El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico.

IV.- El Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos.

V.- Los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria.

VI.- La Administración Pública Estatal y la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas atribuciones.

**Artículo 5.-** El Gobernador del Estado en materia de fomento y desarrollo económico, además de las atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas, tendrá las siguientes:

I.- Impulsar la participación de los sectores privado y social en la determinación, ejecución y evaluación de la inversión pública y los programas destinados al fomento y desarrollo económico en la entidad.

II.- Celebrar los actos jurídicos necesarios para la coordinación de acciones de fomento económico, con el gobierno federal, los ayuntamientos y los sectores social y privado.

III.- Determinar y vigilar que los mecanismos para el fomento económico establecidos por esta Ley, tengan un efectivo cumplimiento en la Administración Pública Estatal; impulsando, estimulando, evaluando y apoyando su aplicación en la Administración Pública Municipal.

IV.- Remitir al Congreso del Estado de Morelos los proyectos de programas institucionales destinados al fomento y al desarrollo económico de la entidad, para su revisión y opinión.

**Artículo 6.-** La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, deberá:

I.- Programar, conducir, coordinar, orientar, apoyar, promover y evaluar las acciones institucionales destinadas al fomento y al desarrollo económico en la entidad.

II.- Con la participación ciudadana que este ordenamiento establece, elaborar los programas, mecanismos y acciones establecidos en esta ley, así como proponer y ejecutar otros instrumentos de fomento económico.

III.- Proponer y ejecutar las políticas públicas de promoción y estímulo a la inversión, así como las medidas administrativas de fomento económico, de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales y municipales, en el ámbito de su competencia.

V.- Planear y determinar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las zonas territoriales de fomento económico; con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Turismo y con la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente las políticas, programas, presupuesto, proyectos y acciones que preserven, apoyen, estimulen y fomenten el desarrollo sustentable de las actividades económicas en la esfera de sus respectivas competencias, sometiéndolas a la consideración del Gobernador.

VI.- Conducir, coordinar y evaluar la aplicación de los mecanismos para el fomento económico establecidos en esta Ley; vinculándose con las áreas o dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

VII.- Opinar, proponer, instrumentar, coordinar y evaluar las acciones que en el Estado y al interior de la administración pública centralizada y paraestatal, influyan en el desarrollo económico.

VIII.- Llevar a cabo la coordinación y evaluación institucional para el fomento y desarrollo económico que apliquen los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

IX.- Apoyar, orientar, capacitar y evaluar las acciones de los órganos colegiados municipales creados para el fomento o el desarrollo económico municipal.

X.- Ejercer las atribuciones o funciones que en materia municipal le delegue el o los Ayuntamientos, en materia de fomento económico, previa la celebración de los actos jurídicos necesarios.

XI.- Respecto de las micro, pequeñas y medianas empresas, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Formular, proponer y ejecutar los programas sectoriales estatales, y en su caso,

los acordados con los Ayuntamientos o con el Gobierno Federal, que incentiven su desarrollo,

b).- Definir, determinar y aplicar los mecanismos de fomento económico establecidos en esta Ley, que favorezcan a las MIPYMES, y acordar, vigilar y evaluar los destinados al mismo propósito por los Gobiernos Municipales.

c).- Promover, difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 13 fracciones VII y VIII de este ordenamiento, tanto en el ámbito estatal, como en el municipal.

d).- Proporcionar capacitación y formación empresarial, así como asesoría y consultoría.

e).- Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.

f).- Impulsar la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales.

g).- Promover una cultura tecnológica moderna e innovadora.

h).- Estimular el desarrollo de proveedores y distribuidores.

i).- Apoyar la consolidación de la oferta exportable, directa e indirecta.

j).- Instrumentar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

k).- Evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal en relación al entorno nacional.

XII.- Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos.

**Artículo 7.-** Los Ayuntamientos respecto al fomento y desarrollo económico de los municipios, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formular su presupuesto, programas, subprogramas y acciones acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y sus propios planes municipales.

II.- Ineludiblemente estimular la participación ciudadana en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la inversión pública, en particular la destinada al desarrollo económico.

III.- Por conducto del Presidente municipal, cumplir los objetivos y mecanismos establecidos en esta Ley, correspondiendo al Ayuntamiento su vigilancia y evaluación.

IV.- Dar cumplimiento a la coordinación institucional con la Secretaría de Desarrollo Económico y las demás instancias en los términos y bajo los propósitos señalados por este ordenamiento.

V.- Proporcionar por conducto del Presidente Municipal, la información que, dentro de la coordinación institucional, entre el Poder Ejecutivo Estatal y los propios Ayuntamientos, les sea requerida por la Secretaría; y a su vez acceder a la información que la propia Secretaría formule o conserve relativa al desarrollo económico e inherente a su municipio.

VI.- Participar por conducto del Presidente Municipal, o por el funcionario que al efecto se designe, con derecho de voz y de voto, en la coordinación institucional que para el desarrollo económico establece esta Ley.

VII.- Recibir la capacitación, asesoría técnica y orientación que para el cumplimiento de esta Ley o en general para el fomento económico, les proporcione la Secretaría.

VIII.- Percibir los estímulos en numerario que del erario público estatal correspondan



y el Presupuesto de egresos determine, una vez validadas por la Secretaría las acciones concretas y los resultados en la aplicación de los mecanismos para el desarrollo económico establecidos en este ordenamiento.

VIII.- Las demás que señala esta Ley.

**Artículo 8.-** Se crea el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, que tendrá como atribución determinar y cumplir con los mecanismos para el fomento económico señalados en los artículos 28 y 29 de esta Ley.

El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Gobernador del Estado que lo presidirá; en sus ausencias será suplido por el Secretario de Desarrollo Económico.

II.- El Secretario de Desarrollo Económico que actuará como Secretario del Comité. Cuando éste actúe como suplente del Presidente, fungirá como Secretario el Subsecretario de Fomento.

Como vocales:

III.- El Secretario de Planeación y Finanzas.

IV.- El Secretario de Gobierno.

V.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

VI.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario.

VII.- El Secretario de Turismo.

VIII.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

IX.- El Consejero Jurídico.

X.- Cuando menos seis de las organizaciones productivas o de servicios con mayor presencia en la entidad, o con mayor número de afiliados, a través de sus representantes.

El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre, a convocatoria del Secretario Ejecutivo o bien, del Subsecretario de Fomento; sus sesiones podrán celebrarse en el seno de las sesiones de la COEDE, cuando esto fuere así, los miembros del Comité tendrán voz y derecho de voto dentro de la COEDE en esa sesión.

Las sesiones del Comité se ajustarán a las reglas previstas en el artículo 11 de esta Ley.

A las sesiones del Comité podrán ser invitados, en forma transitoria o permanente y sólo con derecho de voz, los representantes de las dependencias u organismos Municipales, Federales o del sector académico o privado, cuya opinión o información se considere necesaria. A las sesiones del Comité, asistirá como invitado permanente un representante de la Comisión Federal de Energía.

**Artículo 9.-** Se crea el Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos, cuyo objeto será determinar las acciones concretas para elevar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión gubernamental, bajo los mecanismos establecidos en los artículos 16 al 23 de este ordenamiento.

El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

I.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.

II.- La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo Estatal.

III.- La Secretaría de la Contraloría.

IV.- La Secretaría de Planeación y Finanzas.

V.- La Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico.

VI.- La Consejería Jurídica.

VII.- Cuando menos, cinco organizaciones ciudadanas del sector productivo, con mayor presencia en la Entidad.

El Consejo Estatal para la mejora Regulatoria de Morelos sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente; las sesiones podrán celebrarse dentro o fuera de la COEDE, cuando sesione en el seno de la COEDE, sus miembros tendrán derecho de voz y de voto en esa sesión.

Las sesiones del Consejo se ajustarán a las reglas previstas en el artículo 11 de esta Ley.

**Artículo 10.-** En cada municipio de la entidad existirá un Comité Municipal de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria.

En el ejercicio de sus atribuciones el Comité Municipal determinará las acciones y resoluciones para el cumplimiento de los mecanismos establecidos en los artículos 16 al 23 y 28 y 29 de este ordenamiento, en el ámbito municipal.

Los integrantes de cada Ayuntamiento serán miembros del Comité Municipal, al que se agregarán cuando menos tres de los representantes de las agrupaciones de los sectores productivos del municipio. Los miembros del Comité Municipal tendrán derecho a voz y voto.

Las sesiones del Comité Municipal estarán presididas por el Presidente Municipal, quien será el ejecutor de sus decisiones.

La convocatoria a las sesiones será emitida por el Presidente Municipal, en casos excepcionales o de fuerza mayor podrán ser convocadas por el Regidor o la Comisión de Regidores que tengan a su cargo el fomento y desarrollo económico del Municipio. Cuando alguno de los representantes ciudadanos del Comité solicite por escrito la celebración de una sesión, el Presidente, el Regidor o la Comisión de Regidores estarán obligados a convocarla, incorporando los asuntos que soliciten los promoventes, al orden del día.

El Comité Municipal sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes; las sesiones se llevarán a cabo bajo las reglas contenidas en el artículo 11 de este ordenamiento.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, vigilará la debida coordinación entre las diversas regidurías y direcciones relacionadas con el desarrollo económico municipal.

**Artículo 11.-** Los órganos colegiados denominados: Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos, y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, tomarán sus acuerdos y resoluciones y sesionarán bajo las siguientes reglas:

I.- Cada miembro del órgano colegiado tendrá derecho a voz y voto. Los acuerdos o resoluciones serán válidos con el voto de más de la mitad de sus miembros. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

II.- Las sesiones del órgano colegiado serán válidas con la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, siempre y cuando entre ellos, se encuentre por lo menos la mayoría de las organizaciones ciudadanas que lo integren.

III.- Los miembros del órgano colegiado que en los términos de este ordenamiento sean servidores públicos sólo podrán delegar su representación en casos excepcionales, a fin de que las sesiones del órgano se conduzcan con una correcta e integral deliberación y sean expeditas sus resoluciones. Cuando por alguna circunstancia excepcional no puedan asistir personalmente, podrán delegar su representación en el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular y en ningún caso éste se abstendrá de emitir su voto.

Los miembros del órgano colegiado que representen agrupaciones ciudadanas podrán nombrar un representante que los supla en sus ausencias. Cuando la agrupación ciudadana cambie de órgano directivo o representación, deberá comunicarlo al resto de los mismos y designará o ratificará representante.

IV.- Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se lleven a cabo con la frecuencia que señala este ordenamiento, para tratar los asuntos o temas que se hayan calendarizado en el año, y a propuesta de cualesquiera de sus miembros y de la COEDE. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando el asunto así lo requiera.

En cada convocatoria deberán proponerse los asuntos del orden del día para dicha sesión, anexando la información o documentación de cada uno de los temas o asuntos, a efecto de que sus miembros tengan una participación, opinión y voto informado.

La convocatoria a sesiones ordinarias se expedirá cuando menos con siete días hábiles de anticipación; las extraordinarias cuando menos dos días hábiles previos.

V.- Cuando dos de los miembros de las agrupaciones ciudadanas soliciten por escrito se convoque a una sesión, la autoridad autorizada para convocar estará obligada a hacerlo, insertando en el orden del día el tema o asuntos a tratar a petición de los solicitantes.

VI.- A las sesiones del órgano colegiado podrán ser invitados con derecho de voz, otras autoridades estatales o federales, cuya opinión sea importante en el tema a tratar.

VII.- Todos los acuerdos o resoluciones que aprueben deberán ser informados al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico (COEDE), por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como al Comité Regional de Fomento Económico al que el ayuntamiento corresponda.

VIII.- Los miembros de los órganos colegiados a que alude este artículo, podrán solicitar y obtener de manera expedita, copias certificadas de las actas de las sesiones y de los acuerdos o resoluciones que se sancionen.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS MECANISMOS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 12.-** A nivel estatal y municipal se aplicarán de entre otros, los siguientes criterios para el fomento de las actividades económicas:

I.- La austeridad y racionalidad del gasto público, estatal y municipal, que permita destinar, anualmente, mayores recursos a la inversión productiva.

II.- Los recursos públicos que el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos destinen al fomento y desarrollo económico, y los que adicionalmente deben aportar, para aprovechar y no perder los ingresos que la Federación autorice a las entidades federativas y a los municipios con el mismo propósito.

III.- En igualdad de circunstancias, la prelación de las micro, pequeñas y medianas empresas para participar y celebrar los actos jurídicos necesarios, a efecto de que se constituyan como proveedoras, contratistas y prestadoras de servicios de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IV.- Los planes, programas, estudios, proyectos y acciones del gobierno estatal y los ayuntamientos destinados al fomento y desarrollo económico.

V.- La reingeniería de procedimientos administrativos; la capacitación; la modernización y simplificación administrativa; la desregulación normativa; el registro de trámites; la afirmativa ficta; la definición de competencias claras entre los Gobiernos Estatal y Municipal; y la desconcentración o descentralización de la prestación de servicios o del trámite y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones a particulares.

Los anteriores mecanismos, tratándose de las empresas, deberán asegurar la agilización para su apertura, a efecto de que las actividades económicas que no impliquen impacto de índole urbano, ambiental o sanitario obtengan una respuesta expedita en plazos y condiciones simples, que no mermen sus ventajas con respecto a sus competidores y se realicen en con certidumbre y certeza jurídica.

VI.- La coordinación que se establece entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, y en su caso con el Gobierno Federal, en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los programas, proyectos y acciones dirigidas al desarrollo económico municipal, regional o estatal.

VII.- La participación ciudadana, en especial de los sectores productivos, del comercio, turísticos y sociales de la Entidad o del Municipio, según corresponda, en los términos de este ordenamiento.

VIII.- La asesoría técnica y normativa y la capacitación a los inversionistas de las micro, pequeñas y medianas empresas y en general a los inversionistas radicados o con interés en establecerse en el Estado de Morelos.

IX.- La transparencia, la publicidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos ejerzan en los términos de este ordenamiento.

X.- La generación de condiciones favorables que permitan preservar, incrementar, modernizar y fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa morelense y en general a la inversión productiva, tales como:

a).- Los mecanismos jurídicos o administrativos; los apoyos financieros; los créditos directos a plazos con intereses accesibles; los créditos de la banca de desarrollo o privada con el aval gubernamental; las aportaciones gratuitas de insumos o bienes; la regularización de la tenencia de la tierra; los proyectos productivos de asociación; los subsidios o subvenciones, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones y la capacitación que el Estado o los Ayuntamientos otorguen.

b).- Los estímulos fiscales; y la homologación de tasas, cuotas y tarifas en impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos estatales y

municipales.

XI.- Los mecanismos preventivos y correctivos para disminuir, evitar y en su caso, sancionar la economía informal; así como el comercio de mercancías de procedencia extranjera que provengan del contrabando, como hechos que afectan y dejan en clara desventaja a la inversión productiva, la prestación de servicios o la comercialización de bienes que cumple con sus obligaciones legales.

XII.- El mantenimiento y el incremento de la infraestructura productiva y urbana; la dotación de servicios públicos y la seguridad pública.

XIII.- La protección del medio ambiente y del entorno ecológico, así como la prevención en materia de protección civil que permita un desarrollo sostenido y sustentable de las actividades económicas en el Estado, mejore la imagen urbana de las ciudades, y motive mayor inversión y afluencia turística.

XIV.- Las participaciones del erario público estatal, que como estímulo adicional se destinen anualmente a los Ayuntamientos que acrediten acciones concretas para el fomento de las actividades económicas, especialmente de la micro, pequeña y mediana empresa morelense.

XV.- El combate a la corrupción y la impunidad.

XVI.- Las sanciones por las infracciones que atenten contra el desarrollo económico del Estado o de sus municipios.

XVII.- Los medios de impugnación.

## **CAPÍTULO II**

### **De los criterios del gasto público**

**Artículo 13.-** En los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución del gasto público de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán atenderse los siguientes criterios:

I.- La austeridad y la racionalidad de los recursos asignados al gasto corriente, eliminando dispendios y egresos prescindibles, de manera que se privilegie e incrementen las partidas presupuestales destinadas a la inversión pública y al fomento económico; prioritariamente a las que generen empleos permanentes, fortalezcan el desarrollo económico, o se destinen al gasto social y al combate a la pobreza; y, con los mismos criterios, ejercer los montos del erario público federal destinados al desarrollo económico.

II.- Bajo una perspectiva integral de las ventajas geográficas, climatológicas, de infraestructura urbana, recursos naturales y atractivos turísticos, la prevalencia de las actividades económicas, y en general de las fortalezas económicas, políticas, sociales, geográficas y jurídicas del Estado de Morelos, llevar a cabo la planeación, presupuestación, programación y ejecución de los programas, subprogramas, proyectos y acciones destinados a la inversión pública.

III.- La participación de los sectores sociales y productivos de la Entidad o del Municipio, según el caso, en los procesos a que alude este artículo, con el objeto de garantizar el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan sus vidas y su entorno; y generen la legitimidad y viabilidad de las acciones de gobierno destinadas a la satisfacción de necesidades colectivas.

IV.- La unidad, congruencia y economía en los programas, proyectos y acciones de

inversión pública para el desarrollo económico.

V.- El efectivo, óptimo y oportuno ejercicio de los recursos públicos, propios o provenientes de otras autoridades o de particulares, destinados a la inversión pública y en particular al desarrollo económico, de manera que se evite que, por descuido, negligencia, incompetencia o cualesquiera otro hecho, se interrumpa, retrase o incluso arriesgue su entrega o aplicación; o bien que se ejerzan en acciones o proyectos innecesarios, bajo la simple premisa de consumirlos.

VI.- Para los efectos que señalan las fracciones que preceden, la Secretaría conocerá con anticipación los proyectos normativos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legislativas o administrativas que al interior del Poder Ejecutivo se propongan, así como los proyectos de programas, subprogramas, proyectos, acciones y presupuestos que las dependencias u organismos auxiliares planteen ejercer anualmente; a efecto de opinar sobre ellos e integrarlos con una visión de conjunto para el fomento y desarrollo económico de la entidad, evitando la sobrerregulación normativa, la duplicidad de las acciones públicas o los recursos; la atención a aspectos no prioritarios o que atomicen innecesariamente los esfuerzos y los recursos. Las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Planeación, así como la Consejería Jurídica, harán entrega de la información que a nivel anteproyecto o proyecto presenten las dependencias y los organismos auxiliares respectivos.

En el transcurso de cada ejercicio fiscal y periódicamente, la Secretaría convocará a los titulares de la administración pública centralizada y paraestatal cuyos programas o acciones incidan en el desarrollo económico estatal, con el propósito de llevar a cabo las evaluaciones pertinentes y proponer al titular del Poder Ejecutivo las correcciones que procedan.

De igual manera, la Secretaría será el conducto para realizar gestiones o evaluaciones con las dependencias y organismos competentes a nivel Federal o Municipal, en materia de desarrollo económico.

Los proyectos de convenios o de cualquier acto jurídico inherente al desarrollo económico, entre el Gobierno Estatal y otros órdenes de gobierno, o entre el Gobierno Estatal y particulares, serán sometidos a la consideración del titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, correspondiendo a ésta su ejecución. En el caso en que los actos jurídicos involucren además a los sectores turístico o agropecuario del Estado, la Secretarías del ramo opinarán y participarán en la ejecución de los mismos.

Las atribuciones anteriores, en el ámbito municipal, serán ejercidas por el Presidente Municipal o por el área administrativa o dependencia que tenga a su cargo el desarrollo económico.

VII.- El pago oportuno de los bienes, insumos, servicios u obras que los Poderes Estatales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal adquieran de terceros, evitando incurrir en morosidad que arriesgue los bienes o servicios que el gobierno deba recibir para su funcionamiento, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de obras, o en general el ejercicio de la inversión pública; ni quebrante, dañe, perjudique, o ponga en riesgo la capacidad económica, la legítima utilidad, la operación, el cumplimiento de otros compromisos o el desarrollo de las actividades de la persona que actúe como proveedor, contratista o prestador de servicios del gobierno.

Los Poderes locales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública

Municipal, en ningún modo podrán financiarse prorrogando o demorando injusta o ilegalmente el cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros particulares. En el caso de mora injustificada, deberán cubrir al proveedor, contratista o prestador de servicios, el costo del financiamiento respectivo y los daños o perjuicios ocasionados a título de indemnización.

VIII.- Para estimular las actividades económicas del Estado de Morelos en un ambiente de competitividad, economía y calidad, específicamente de las micro, pequeñas y medianas empresas morelenses, los Poderes Públicos Estatales, sus organismos auxiliares, así como la Administración Pública Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, deberán:

a).- En igualdad de circunstancias, dar preferencia a los morelenses en la participación y adjudicación en las proveedurías, insumos, bienes, servicios, consultorías, obra pública y los servicios relacionados con ésta; concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; y en general cualquier acto jurídico por medio del cual, los poderes estatales, sus organismos auxiliares, los ayuntamientos y sus respectivas entidades u organismos, contraten con terceros particulares, hasta lograr a favor de los morelenses y cuando menos, el cincuenta por ciento del total del monto presupuestal autorizado, sin que éste pueda dividirse.

b).- Los Poderes Estatales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal, analizarán aquellos servicios de limpieza, mantenimiento o reparación que apliquen con su propio personal a los bienes muebles o inmuebles que administren, a efecto de contratarlos o concesionarlos a las micro, pequeñas o medianas empresas morelenses, reduciendo el gasto corriente y estimulando la preservación de fuentes de empleo locales.

c).- Tratándose de obra pública, invariablemente se privilegiará, en igualdad de circunstancias, la participación de inversionistas o contratistas morelenses, a través del concurso público; y sólo de manera excepcional y legalmente justificada se hará obra por administración.

d).- Cuando el Gobierno Estatal o los ayuntamientos adviertan que en el Estado no exista empresario morelense que satisfaga sus requerimientos, iniciarán de inmediato la capacitación y el apoyo a los sectores de la sociedad que permitan proveer o prestar lo antes posible los bienes o servicios requeridos.

e).- Los poderes estatales, sus organismos y la administración pública municipal, estimularán la participación de empresarios morelenses con empresas o personas foráneas que inviertan en el Estado de Morelos, y procurarán que las nuevas empresas o inversionistas, dentro de su operación, adquieran bienes o servicios y contraten mano de obra preferentemente morelense.

Los actos jurídicos que celebren las autoridades señaladas en esta disposición, por los que se contraten bienes o servicios con empresas no morelenses, insertarán una cláusula en la que también se atienda la preferencia señalada en el párrafo que precede.

f).- Los Poderes Estatales, sus organismos auxiliares, los ayuntamientos y sus entidades públicas publicarán semestralmente, en cuando menos dos medios de circulación estatal, todos los bienes, servicios y obras que requieran suministrarse o realizarse a través de terceros, detallando cada uno de éstos conceptos, su monto y la programación, forma y requisitos para su contratación y ejercicio.

Cualquier persona tiene derecho a conocer y solicitar información o documentación relacionada con los bienes, servicios y obras a que alude este inciso; incluyendo los procedimientos para su licitación, concurso, invitación y adjudicación.

g).- Las autoridades Estatales y Municipales promoverán ante las distintas delegaciones federales asentadas en el territorio estatal a los empresarios morelenses que puedan proveerlas y satisfacer, con calidad, economía y eficiencia sus requerimientos de operación o el ejercicio de sus funciones.

IX.- En la Administración Pública Estatal, el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico; en el ámbito municipal, los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria; y en los Poderes Legislativo y Judicial, o los organismos auxiliares no sectorizados al Poder Ejecutivo, sus órganos de administración, dictarán las resoluciones que correspondan, determinarán las medidas necesarias y vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en las fracciones VII y VIII de este precepto.

X.- La transparencia, difusión, legalidad y honesto ejercicio de los recursos públicos destinados al gasto corriente y a la inversión pública. De manera que su aplicación no se lesione por el favoritismo, el contubernio, la opacidad, el acaparamiento de unos cuantos, el uso ilegal de información privilegiada o el ejercicio abusivo de la función pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Programas de Fomento Económico**

**Artículo 14.-** El, o en su caso, los programas de fomento económico serán los medios por los cuales la Administración Pública Estatal o Municipal propiciará la acción deliberada y comprometida de los sectores productivos e instancias de gobierno para que participen en el fomento de las actividades económicas viables en la entidad.

El programa atenderá los objetivos establecidos en este ordenamiento y deberá ser compatible con los programas que se instituyan sobre desarrollo urbano, medio ambiente, protección civil y desarrollo de las actividades industrial, comercial y de servicios en la entidad.

Los subprogramas, proyectos y acciones, sectoriales, especiales estatales, e incluso municipales, deberán ser congruentes con el programa rector de fomento económico.

A la Secretaría corresponde, con base en la opinión de los sectores privado y social, elaborar, actualizar y ejecutar el, o en su caso, los programas para el Fomento Económico Estatal, así como los subprogramas anuales, sectoriales, especiales y de las zonas sujetas a fomento, señalando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 15.-** El o los programas de fomento económico, comprenderán, además de los costos y recursos que se proyecten ejercer, los siguientes elementos:

I.- Análisis y diagnóstico de la situación económica del Estado de Morelos.

II.- La información gráfica y estadística en que se sustenten.

III.- Las actividades prioritarias que deberán corresponder con la vocación del Estado de Morelos y el potencial de las actividades económicas.

IV.- Los criterios generales de los diversos subprogramas de fomento económico.



V.- Subprogramas y proyectos.

VI.- Objetivos, prioridades y metas.

VII.- Estrategias y acciones.

VIII.- Los criterios, mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación.

En el ámbito municipal, los programas contendrán los mismos elementos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los principios aplicables a la función pública**

**Artículo 16.-** Los servidores de los Poderes Públicos Estatales, sus organismos auxiliares y la Administración Pública Municipal están obligados frente a los ciudadanos, a prestar de manera legal, proba, continua, eficaz y eficiente, los servicios que tengan encomendados, atendiendo de igual manera al principio de economía, para evitar que su costo se incremente a costa y tiempo del ciudadano o usuario, por la cadena de trámites burocráticos innecesarios, que ocasionan la improductividad.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la reingeniería de procesos administrativos**

**Artículo 17.-** La reingeniería de procesos administrativos es el instrumento que tiende a modificar la visión tradicional de la administración pública en simples tareas, responsabilidades parciales y estructuras, para integrar su organización en procesos orientados a la satisfacción de las necesidades sociales, principalmente en las esferas gubernamentales que tienen a su cargo la planeación, diseño, coordinación y ejecución de programas que se traduzcan en bienes, obras o servicios públicos, así como para el trámite y otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones a particulares.

La reingeniería de procesos comprenderá el diagnóstico y rediseño de cada uno de los tiempos, movimientos y formatos burocráticos que se aplican en la organización interna de la administración pública estatal y municipal, aplicando encuestas de consulta al personal y a los ciudadanos usuarios, para conocer cómo es que se perciben, al interior y exterior, la prestación de servicios o la tramitación de cualquier solicitud, a fin de identificar cuáles son las necesidades, problemas, obstáculos, áreas de oportunidad y propuestas de cambios a los procesos y estructuras internas.

Los cambios que resulten de la aplicación de la reingeniería de procesos, contendrán su rediseño, que permita satisfacer, de manera diferente y con nivel de excelencia, las necesidades y requerimientos de usuarios internos y externos, la inducción al cambio del personal operativo; la capacitación y motivación; y la evaluación y retroalimentación permanente, en las que, de ser necesario, se apliquen medidas correctivas o en su caso, se mejoren cada vez más los procesos implantados.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la capacitación de los servidores públicos y de la modernización administrativa**

**Artículo 18.-** La capacitación permanente de los servidores públicos, entendida ésta como el proceso de enseñanza-aprendizaje que proporcione, renueve, mejore o actualice el conocimiento de los servidores públicos en las funciones que desempeñan, cambie actitudes y mejore aptitudes y habilidades, deberá dirigirse a fomentar la vocación del servicio público, en un ambiente de eficiencia y cooperación; erradicando la apatía, la prepotencia y la negligencia.

Dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y las demás políticas públicas, las autoridades estatales y municipales en unión de las organizaciones productivas del capital y del trabajo, promoverán la nueva cultura laboral, a fin de establecer objetivos de crecimiento económico en los que la productividad, la competencia, la modernización tenga una visión y esfuerzo compartido de inversionistas y trabajadores.

**Artículo 19.-** La modernización administrativa será entendida como el empleo y la actualización de los métodos para el funcionamiento y organización con alta calidad de la administración pública; así como la adquisición o uso de mobiliario, equipo y tecnología que permitan mejorar el desempeño gubernamental.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la simplificación administrativa y la desregulación normativa.**

**Artículo 20.-** La simplificación administrativa irá dirigida a suprimir los trámites, plazos, requisitos y costos burocráticos innecesarios que se exijan al ciudadano, usuario e inversionista, para lograr una autorización, permiso, licencia o concesión gubernamental, o la prestación de cualesquier otro servicio, que generan impactos negativos tanto al usuario o solicitante, como económicos y sociales en la Entidad.

I.- Dentro de la simplificación administrativa se comprenderá:

- a).- El principio básico de la buena fe y la confianza en la información y documentación que proporcione el usuario, solicitante o ciudadano.
- b).- La homologación, consistencia, uniformidad y coherencia de los requisitos exigidos para trámites, servicios administrativos o servicios públicos iguales o similares, de manera que los requisitos entre una y otra dependencia, o en los organismos auxiliares, sean los mismos.
- c).- Una base de datos uniforme y un archivo general público y accesible, de suerte que entre una y otra dependencia, o en los organismos auxiliares no se repita información o documentación que se exija al usuario o solicitante, que ya obre en poder de las mismas autoridades estatales o municipales, según el caso.
- d).- La supresión de los refrendos o sus análogos en las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones otorgadas al ciudadano o inversionista.
- e).- La difusión permanente en los medios de comunicación locales y en los sitios o portales electrónicos, de los servicios gubernamentales que se presten; o de las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones de sus respectivas competencias; así como de los requisitos, trámites, funcionarios gubernamentales autorizados, lugares institucionales en que se gestionen, el horario de atención al

público; los plazos de respuesta y, en su caso, el costo de cada uno de ellos, así como los estímulos fiscales autorizados.

f).- El uso del sistema de correo postal o el correo por medios electrónicos; y la firma electrónica, que permitan al ciudadano, usuario o inversionista realizar trámites o incluso pagos ante las autoridades.

g).- La Ventanilla Única de Gestión Empresarial que es la unidad administrativa de atención, orientación y gestión de la Secretaría o del Ayuntamiento para promover y facilitar la apertura, instalación, operación y ampliación de las empresas o inversionistas en el Estado; así como para informar y asesorar de los programas, proyectos, acciones, estímulos y apoyos que el Gobierno Estatal, los Municipales o el Gobierno Federal destinen para el fomento económico.

Los Ayuntamientos y el titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrán celebrar convenios, para que unos y otro, puedan proporcionar información, recibir gestiones de los particulares; realizar gestorías y emitir las resoluciones que procedan en la operación de sus respectivas ventanillas.

h).- En los edificios u oficinas públicas, los anuncios y señalizaciones de los servicios públicos que se ofrecen, el directorio de las dependencias y autoridades que se ubiquen en los mismos; así como los módulos de información y asistencia al público.

**Artículo 21.-** La desregulación normativa promoverá y llevará a cabo:

I.- La reforma de disposiciones jurídicas ordinarias, reglamentarias o administrativas que impongan requisitos duplicados, excesivos e innecesarios a los ciudadanos, o que impliquen procedimientos largos o complejos.

II.- La unicidad de criterios en el establecimiento de requisitos, trámites y procedimientos en la prestación de servicios, el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones al usuario o inversionista, propiciando la fusión de ordenamientos o disposiciones administrativas que los regulen

III.- La derogación o abrogación de preceptos u ordenamientos estatales o municipales anacrónicos y en desuso.

IV.- La revisión de ordenamientos que regulen a la Administración Pública Estatal y Municipal y que carezcan de una definición clara respecto de los ámbitos de competencia de cada orden de gobierno; o bien que dupliquen o multipliquen funciones entre uno y otro; o centralicen funciones, autorizaciones, opiniones o resoluciones del gobierno estatal para el ejercicio de las atribuciones municipales.

V.- La revisión de ordenamientos tributarios estatales y municipales para homologar cuotas, tasas o tarifas en impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos estatales o municipales, de manera que se:

a).- Supriman montos ruinosos o excesivos.

b).- Evite establecer importes que generen una competencia inequitativa o desventajosa entre un municipio y otro u otros, en detrimento del desarrollo económico integral y equilibrado de la entidad; en menoscabo de los contribuyentes o de los registros, padrones y servicios públicos que se presten.

c).- Termine con las cuotas, tasas o tarifas progresivas en los servicios públicos sin atender al costo que genera su prestación.

d).- Establezcan iguales ingresos, en servicios públicos cuyo costo sea el mismo.

e).- Duplique o multiplique el pago de impuestos o derechos en la misma fuente de

riqueza, la misma prestación de servicios o en el trámite o expedición de licencias, permisos y autorizaciones.

f).- Extinga y en su caso sancione la pretensión de percibir ingresos declarados judicialmente como inconstitucionales; de competencia exclusiva de la Federación o del Estado o de los Municipios, o en contravención a la Ley de Coordinación Fiscal.

g).- Termine con la aplicación de recargos o multas que superen con creces e ilegalmente el monto del crédito fiscal que se adeuda.

VI.- Cuando el fisco estatal o los municipales proyecten aumentar los impuestos, derechos, contribuciones, productos o aprovechamientos, deberán privilegiar antes que cualquier aumento o el establecimiento de un nuevo ingreso oficial, el combate a la economía informal y la evasión o elusión fiscal, de manera que se incremente el universo de contribuyentes y se distribuyan equitativamente las cargas fiscales que sostienen el gasto público, a efecto de que los empresarios o inversionistas legalmente establecidos no soporten exclusivamente el costo de las instituciones públicas y los proyectos sociales, en detrimento y riesgo de las fuentes de trabajo que generan y de la derrama económica que sus actividades producen.

En el caso en que se llegue a proyectar el aumento de las cuotas, tasas o tarifas de los ingresos fiscales, o la incorporación de uno nuevo, el fisco estatal y, en su caso el municipal, deberán presentar un diagnóstico sustentado y detallado en el que se plasmen los siguientes conceptos:

a).- Los elementos que integren el impuesto, derecho, contribución, producto o aprovechamiento que se pretenda establecer, indicando tasa, cuota o tarifa, base gravable, métodos de cálculo, deducciones, plazos y formas de pago.

b).- El monto que se calcule recaudar y los propósitos institucionales a que se destinarían los ingresos.

c).- La importancia del nuevo ingreso, comparado con los ingresos fiscales establecidos.

d).- Se indique el universo de contribuyentes o usuarios sujetos al pago.

e).- Si el universo de contribuyentes por sector, actividad o estratos de la población tienen o no la capacidad para cubrirlo, y las bases en que se apoye para llegar a dicha conclusión.

f).- El impacto que dicho crédito tendría en el ingreso-gasto de las familias morelenses.

g).- El impacto que dicho ingreso tendría dentro del sector, actividad, o estrato de la población al que se pretenda imponer, así como sus consecuencias indirectas en los demás elementos de las cadenas productivas.

h).- Los estímulos fiscales que se propongan.

i).- El costo administrativo para su implementación y recaudación.

j).- El déficit fiscal que se estime por la recaudación.

k).- Las acciones concretas y comprobables por las que se haya incrementado el universo de contribuyentes a través de la regularización de las actividades económicas informales, la recuperación de créditos por evasión fiscal y las medidas en contra de la elusión y el ingreso producido por todas ellas.

Todas las acciones inherentes a la desregulación normativa deberán ser ampliamente

difundidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación de circulación estatal, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal. En el ámbito municipal, adicionalmente, se darán a conocer en su respectivo órgano de difusión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la afirmativa ficta**

**Artículo 22.-** La afirmativa ficta, entendida como la institución jurídica bajo la cual la inactividad, inercia o pasividad de la Administración Pública Estatal o Municipal, implica no haberse pronunciado formalmente y en el plazo legal establecido para ello, respecto de una solicitud, petición o gestión del ciudadano o inversionista, y cuyo silencio produce una consecuencia jurídica favorable al peticionario, al tenerse por aprobada su petición, con el propósito de erradicar vicios burocráticos y no obstaculizar el desarrollo normal y efectivo de los derechos ciudadanos y las actividades económicas.

En los casos no expresamente regulados por las leyes locales, la afirmativa ficta operará bajo las siguientes hipótesis, plazos y procedimiento:

I.- Será aplicable a todas las licencias, permisos, dictámenes, opiniones o autorizaciones destinados al desarrollo urbano: uso de suelo, licencias o permisos para construir y sus renovaciones o prórrogas; o sobre los establecidos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, el ejercicio de las profesiones, oficios, prestación de servicios y actividades lucrativas; la celebración de espectáculos públicos, o la instalación de anuncios al público.

II.- La solicitud, petición o gestión del interesado deberá presentarse por escrito ante la autoridad Estatal o Municipal, legalmente competente.

En el caso de las ventanillas únicas de gestión empresarial, si la prestación de sus servicios incluye el trámite y el otorgamiento de determinadas licencias, autorizaciones o permisos, se entenderá legalmente presentada.

En las solicitudes o peticiones que formulen los usuarios, peticionarios o ciudadanos ante las autoridades gubernamentales, en ningún caso se opondrá como requisito no cumplido el uso de formatos pre-establecidos; pues basta que la solicitud o petición sea clara, y reúna los requisitos que las leyes u ordenamientos establezcan, para que se tenga por presentada válida y eficazmente.

Las autoridades estatales o municipales en ningún caso se opondrán a recibir cualquier petición o solicitud de los ciudadanos. Si los escritos no reúnen los requisitos que para cada caso se establezcan, las autoridades estarán obligadas a prevenir de su cumplimiento al peticionario.

III.- En el escrito de petición, el usuario o solicitante deberá acompañar los documentos y datos que exijan los ordenamientos legales para cada caso.

IV.- El plazo legal para que las autoridades de la Administración Pública Estatal o Municipal emitan la resolución respectiva, en cada caso, será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya presentado la solicitud.

Queda estrictamente prohibido que las Autoridades Estatales o Municipales, en contravención a esta Ley, emitan resoluciones indicando una fecha anterior, que realmente en su momento no hayan sido dictadas.

De igual manera queda prohibido que ante la simple gestión o petición del

ciudadano, la Autoridad Estatal o Municipal exija el previo pago de impuestos o derechos fiscales. Ya que éstos, si es que se causan, se deberán cubrir en unión de la resolución favorable que se le notifique al promovente.

V.- Si dentro del plazo legal a que alude el inciso que precede, la Administración Pública Estatal o la Municipal no emite respuesta formal, se entenderá como legalmente aprobada la solicitud o petición del usuario o ciudadano.

Para el efecto anterior, y con la copia del escrito o texto de la solicitud o petición, que contenga la prueba de haber sido presentada ante las autoridades correspondientes; el ciudadano promoverá un segundo escrito, dirigido al superior jerárquico de la autoridad a efecto de que éste certifique que ha operado a favor del promovente la afirmativa ficta.

Si el superior jerárquico en un plazo de dos días hábiles, tampoco emite la certificación correspondiente, operará de pleno derecho la afirmativa ficta a favor del peticionario o promovente; y, tanto el primero como el segundo de sus escritos, harán prueba plena de la resolución favorable a sus pretensiones.

VI.- Con los documentos a que alude el inciso anterior, el promovente podrá presentarse a realizar el pago de los impuestos o derechos que, en su caso, se llegaren a causar, con motivo de la autorización, permiso, licencia o cualesquier otra resolución que le haya resultado favorable, con motivo de la afirmativa ficta.

Si la autoridad se niega a recibir el pago, ello no afectará los efectos de la afirmativa ficta.

VII.- El cobro de impuestos o derechos por la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, el ejercicio de las profesiones, oficios, prestación de servicios y actividades lucrativas; la celebración de espectáculos públicos, o la instalación de anuncios al público, serán exigibles siempre que no contravengan las disposiciones establecidas en 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todas las resoluciones o comunicaciones oficiales que las autoridades estatales o municipales emitan o dicten deberán contener la información clara y precisa que las motive, el precepto legal en que se funden; e incluso la desagregación del costo a pagar por el peticionario o usuario, en el caso en que se cause.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la desconcentración y descentralización de funciones y servicios**

**Artículo 23.-** La desconcentración y descentralización de los servicios que prestan los Poderes Públicos Estatales, y en general la Administración Pública Estatal y la Municipal se ceñirá bajo los siguientes lineamientos:

I.- La desconcentración irá dirigida en dos ámbitos de acción:

a).- Determinar gradual y organizadamente el cambio de ubicación de las oficinas de las secretarías o dependencias de la administración centralizada en distintos e idóneos lugares urbanos, a efecto de evitar el hacinamiento, los problemas de tránsito, vialidad y traslado que ocasionan su ubicación en las zonas céntricas o históricas de la ciudad o cabecera. Lo que también generará otros polos de desarrollo.

b).- Delegar de manera ordenada, coherente y gradual funciones o atribuciones a los servidores públicos de mandos medios. Para estimular la confianza en la

estructura organizacional del poder público, eficientar su gestión, acortar los tiempos y movimientos para la respuesta al usuario o ciudadano, mejorar el desempeño gubernamental y brindar mejores servicios. Evitando que el control y el poder de decisión sea exclusivamente vertical; que transforma o deforma a un funcionario con atribuciones de planeación, coordinación y evaluación, en parte del personal operativo.

II.- La descentralización de funciones y servicios, de la Administración Pública Estatal hacia los Ayuntamientos, que cumpla varios propósitos:

a).- Acercar a la ciudadanía en su propia localidad o municipio la dotación de los servicios públicos, la entrega de información, la recepción de pagos, la gestión de trámites o asuntos que requieran, sin tener que desplazarse y destinar recursos para ocurrir ante dependencias o instancias estatales fuera de sus municipios.

b).- Disminuya los recursos públicos estatales que del gasto corriente se destinan para la prestación de los servicios públicos o la resolución de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, aprovechando la infraestructura y el personal municipal.

c).- Se traduzca en un mejoramiento del desarrollo económico y social en toda la entidad.

Los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, llevarán a cabo gradual y organizadamente, los procesos de desconcentración de servicios y de funciones en sus propios municipios, en las delegaciones o ayudantías municipales, a fin de acercar dichos servicios y funciones a las colonias o comunidades.

## **CAPÍTULO X**

### **De la instrumentación de los mecanismos destinados a la mejora regulatoria.**

**Artículo 24.-** Para el cumplimiento de los mecanismos establecidos en los artículos 16 al 23 de este ordenamiento, las dependencias y los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal y la Municipal serán responsables de planear y proponer la instrumentación de los programas, proyectos o acciones relativos a dichos mecanismos, sin excluir alguno.

Las propuestas se sujetarán a los siguientes lineamientos:

I.- Cada programa, proyecto o acción que se proponga considerará los objetivos específicos, las estrategias, las acciones, las metas, el calendario de ejecución y los indicadores aplicables a la evaluación. Cuando se requiera el ejercicio de recursos presupuestales para su implementación, señalarán la autorización presupuestal correspondiente.

II.- El Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, atendiendo a las propuestas y opiniones de sus miembros ciudadanos, de las recomendaciones de la COEDE, y de las propuestas o planteamientos de las dependencias u organismos auxiliares, formularán el Programa Anual de Mejora Regulatoria, con una visión de conjunto y vinculativa de las acciones que se emprendan para ello.

III.- Los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora

Regulatoria, remitirán su proyecto de programa anual a la consideración del COEDE y de la Secretaría, a efecto de que éstos emitan su opinión y formulen las propuestas que consideren pertinentes. Los Comités Municipales sesionarán para valorarlas y en su caso incorporarlas en forma definitiva, comunicando su resolución a la Secretaría y al mismo COEDE, anexando una copia del proyecto sancionado.

IV.- Tratándose de la simplificación administrativa, la desregulación normativa, o la incorporación de hipótesis de afirmativa ficta, las dependencias o los organismos a que alude este artículo emitirán un diagnóstico de los requisitos, trámites y procedimientos aplicables a cada uno de los servicios que presten; y con base en este diagnóstico, propondrán los mecanismos idóneos para el fomento económico, con base en los principios y lineamientos establecidos en este ordenamiento, anexando los proyectos normativos, administrativos y legislativos que correspondan. Lo anterior de ninguna manera excluirá las atribuciones del Consejo o de los Comités para incorporar temas o asuntos que considere relevantes, comunes o vinculados en uno o más aspectos, y solicitará de las áreas, dependencias y organismos los estudios, diagnósticos y propuestas para ello.

V.- Aprobados en forma definitiva los programas de Mejora Regulatoria, Estatal y municipales, se comunicarán en su parte relativa a las dependencias y organismos que deben obligadamente implementarlos. Cuando alguna dependencia y organismo retrase el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ley, el Consejo Estatal o los Comités tendrán todas las facultades para determinar y resolver sobre los mismos, así como para imponer sanciones por conducto de la Secretaría o por el Presidente Municipal, según el caso.

VI.- El Consejo Estatal y los Comités Municipales tendrán todas las facultades para señalar los tiempos máximos que se autoricen para instrumentar y aplicar los mecanismos de fomento económicos sancionados para la mejora regulatoria, solicitar la información y documentación que considere pertinente, proceder a su revisión o inspección, evaluarlos y, en su caso, modificarlos.

VII.- Los proyectos, las acciones y las resoluciones generadas por virtud de la Mejora Regulatoria serán válidos con la anuencia del Consejo Estatal o de los Comités Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia; aquellos de carácter administrativo que afecten a reglamentos, acuerdos o cualesquiera otra disposición general de la misma naturaleza serán publicados en el Periódico Oficial del Estado; y se reinscribirán además en el Registro de Trámites Estatal y Municipal que la Secretaría lleve para tal efecto, y en el registro que lleve el Ayuntamiento.

VIII.- Cualquier modificación a los procedimientos administrativos, los trámites, los requisitos o cualquier otro mecanismo que haya sido sancionado por el Consejo Estatal o los Comités Municipales, e inscrito ante la Secretaría, no procederá en tanto no sea autorizado y validado por dichos órganos colegiados en sus ámbitos de competencia, previa opinión de la Secretaría. Las solicitudes en este sentido sólo serán atendibles en tanto propongan mejores acciones. En el caso en que, por alguna circunstancia no prevista, las dependencias o los organismos auxiliares propongan la adición o incorporación de nuevas o mayores exigencias, éstas sólo se resolverán favorablemente cuando se demuestre que resultan indispensables en su aplicación y derivado de las siguientes hipótesis:

a).- Obedezcan a una situación que cause o pueda causar un perjuicio al interés



público, como las cuestiones relativas a la protección al medio ambiente o a la salud públicas, y no puedan ser reemplazados por otras alternativas, incluidas las no obligatorias que logren los mismos objetivos a un menor costo.

b).- Generen beneficios que compensen los costos que implican para la sociedad.

A las modificaciones a que alude esta fracción, la dependencia o el organismo solicitante deberá acompañar la manifestación de impacto regulatorio que corresponda, mismos que requerirán la opinión de la Secretaría.

La manifestación del impacto regulatorio contendrá la definición del problema; la alternativa o alternativas de solución; el marco jurídico aplicable; el procedimiento para su instrumentación o aplicación; el efecto o impacto que su aplicación produzca en tiempos, costos, trámites y respuestas; y sus beneficios.

Los proyectos destinados a modificar ordenamientos legislativos, serán sometidos a la consideración del Gobernador del Estado; y en el orden municipal, el Ayuntamiento promoverá su iniciativa ante el Poder Legislativo.

Todos los procedimientos legislativos o administrativos, inherentes a los trámites, requisitos, tiempos, movimientos, autoridades, y demás elementos por los que se emitan resoluciones a los gobernados, serán inscritos en el Registro Estatal y los Municipales de Trámites. Los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, estarán obligados a proporcionar toda la información a la Secretaría por el registro municipal de trámites.

El Congreso del Estado, en aquellas iniciativas que determinen procedimientos, trámites o requisitos para la prestación de servicios públicos, o para el ejercicio de atribuciones que afecten la esfera de los gobernados, podrá solicitar la asesoría y orientación de la Secretaría.

Cualquier iniciativa para la creación de leyes o Decretos que reformen, adicionen, deroguen o abroguen y que tengan que ver con procedimientos que regulen la relación entre el Gobierno Estatal o Municipal y los gobernados; el iniciador deberá acompañarla de la manifestación del impacto regulatorio, en los términos de este ordenamiento. Si por alguna circunstancia la iniciativa no se presenta con dicha manifestación, el Congreso o la Comisión Legislativa exigirá la entrega de este documento.

## **CAPÍTULO XI**

### **De los registros de trámites**

**Artículo 25.-** La Secretaría formulará y actualizará permanentemente el registro estatal de trámites, cuyo objeto será inscribir los requisitos, procedimientos, autoridades competentes, plazos de respuesta, en su caso los costos, y los demás datos que se apliquen para la prestación de servicios públicos, o la expedición de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, opiniones, concesiones o cualesquier otro tipo de resolución que se emita al ciudadano.

En el ámbito municipal, los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, formularán y mantendrán actualizado su propio registro de trámites.

Ambos registros, permitirán llevar a cabo el diagnóstico sobre cada uno de los procedimientos, y las acciones pertinentes para que imperen los principios de modernización y simplificación administrativa; desregulación normativa y desconcentración o descentralización a favor de los gobernados.

El Registro Estatal de Trámites, (RET), estará integrado en dos vertientes:

**El primero:** Respecto de los requisitos, procedimientos y en su caso, costos para la prestación de servicios públicos o el otorgamiento de permisos, licencias, dictámenes, autorizaciones o resoluciones que se dirijan o emitan al ciudadano por la Administración Pública Estatal.

**El segundo:** Los mismos datos señalados en el párrafo que antecede y provenientes de la Administración Pública Municipal; para este efecto, los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, estarán obligados a proporcionar los datos que les requiera con este propósito la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del requerimiento que se le formule.

En el ámbito estatal, y por cada uno de los requisitos y trámites que se depuren bajo los principios señalados en esta Ley, la Secretaría procederá a modificar su registro y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

La Secretaría coordinará con los Ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal, las acciones de modernización, simplificación administrativa, desregulación normativa, afirmativa ficta, y desconcentración o descentralización de funciones o de servicios, que se implementen en cada Gobierno Municipal; otorgará la capacitación necesaria para ello; y modificará su registro integral municipal, respecto de aquellos requisitos, trámites o servicios ya depurados.

Queda terminantemente prohibido a los servidores públicos estatales o municipales, la exigencia de información o documentación adicional o distinta a la que señalen los ordenamientos o autorizaciones respectivas; de igual manera queda negado el alterar o señalar plazos o costos no sancionados; y, adicionalmente en el ámbito estatal, la modificación y publicación de ordenamientos que no estén validados previamente por la Secretaría. La infracción a ello, motivará el fincamiento de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.**

**Artículo 26.-** La participación ciudadana en las acciones institucionales para el fomento económico, en especial de los sectores productivos, comerciales, turísticos, y de servicios de la Entidad o del Municipio, atenderá los siguientes lineamientos:

I.- El conocimiento, la opinión y la propuesta en las acciones de planeación, presupuestación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y los recursos destinados a la inversión pública, y en particular al desarrollo económico.

II.- La prestación de servicios públicos, a través de permisos, autorizaciones y concesiones a favor de los micro, pequeños y medianos empresarios morelenses, y en general a los inversionistas.

III.- Los contratos o convenios que la Administración Pública Estatal y Municipal celebren con los empresarios morelenses y demás inversionistas, para el fomento de las actividades económicas.

IV.- La celebración de foros, conferencias, congresos, simposios, ferias, concursos, muestras, y en general, todos aquellos eventos en los que oficialmente se promueva, difunda o estimule la comercialización de los productos o servicios que en la Entidad se generen.

V.- La información que la Administración Pública Estatal y la Municipal proporcione sobre el uso de tecnologías, procesos, o cualesquier otra ventaja que incida en el mejoramiento de la eficiencia, la calidad, la productividad o la comercialización de los bienes o servicios de los empresarios morelenses y los demás inversionistas.

VI.- La consulta, la encuesta o los sondeos de opinión que se apliquen para conocer el grado de satisfacción ciudadana en la prestación de servicios públicos, o en los trámites y procedimientos aplicados para obtener una resolución oficial.

**Artículo 27.-** La transparencia en la gestión de la Administración Pública Estatal y Municipal, estará ceñida a los siguientes criterios:

I.- El cumplimiento del principio de legalidad en todas sus actuaciones.

II.- La difusión periódica en: los medios masivos de comunicación locales y los medios electrónicos de que se dispongan, de:

a).- Los informes de gobierno y la rendición de cuentas públicas.

b).- Las políticas públicas; el presupuesto de egresos; el gasto público, los programas, subprogramas, proyectos y acciones institucionales.

c).- Los actos jurídicos que se proyecten celebrar con terceros particulares a través de licitación pública o bajo cualquier otra modalidad, así como los celebrados.

d).- Los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y circulares, programas, proyectos o acciones que generen beneficios, derechos, estímulos o cualesquier otro tratamiento favorable a favor de los ciudadanos o de la población.

e).- El Registro Estatal y la guía de trámites y servicios público.

III.- La consulta a la ciudadanía, a través de los diversos sectores de la población interesados o que puedan resultar afectados con los actos y resoluciones gubernamentales.

IV.- El suministro de la información o documentación que la ciudadanía solicite sobre la gestión pública estatal o municipal, no clasificada como reservada o confidencial.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De los apoyos institucionales**

**Artículo 28.-** Para la preservación, crecimiento, estímulo y consolidación de las actividades económicas que se realicen en el Estado, especialmente tratándose de las micro, pequeñas y medianas empresas, se establecen los siguientes apoyos institucionales:

I.- La promoción gratuita de los servicios, bienes, productos u obras que ofrezcan los inversionistas morelenses, tanto al interior del Estado de Morelos, como en el plano nacional e internacional.

II.- La asesoría técnica y normativa; la capacitación y el adiestramiento gratuito que modernicen a las empresas a través del desarrollo de recursos humanos, emprendedores y empresas sociales, que el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, con el concurso incluso del gobierno federal presten a los inversionistas, en especial a los micro, pequeños y medianos empresarios morelenses.

III.- La asesoría, la gestoría y los servicios gratuitos que la Secretaría y los Ayuntamientos proporcionen a través de las Ventanillas Únicas de Gestión Empresarial, para instalar, operar y regularizar las actividades económicas en el Estado y ante las diferentes instancias o áreas de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como de los programas, recursos, apoyos y estímulos federales, estatales y municipales destinados al fomento de las actividades económicas.

IV.- El establecimiento del Centro de Atención Empresarial Morelense (CAEM), que podrá contar con oficinas en puntos estratégicos en los municipios, para brindar gestoría y vinculación interinstitucional para otorgar los productos y servicios del gobierno y del sector privado, en el desarrollo de la competitividad y productividad de las empresas, a través del Sistema Interinstitucional de apoyo empresarial Morelense (SIAEM).

V.- La contratación o compra de los bienes, servicios y obras del sector público, en los términos que señala el artículo 13 fracciones VII y VIII de esta ley.

VI.- Los subsidios que la Administración Pública Estatal y Municipal destinarán a financiar total o parcialmente la modernización o el equipamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; incluyendo la opción de proporcionarlos en función de la generación de una o más fuentes de empleo.

VII.- El financiamiento público estatal o municipal, o la composición de recursos estatales, municipales y en su caso federales, destinados al financiamiento para el capital de trabajo y reposición de maquinaria y equipo; mantener o ampliar la planta productiva; la exportación y desarrollo de nuevas tecnologías; estudios de proyectos de inversión; programas de adiestramiento, capacitación o consultoría especializada; y en general para la apertura, operación, capitalización y modernización de las inversiones establecidas en la Entidad, preferentemente a las micro, pequeñas y medianas empresas, con plazos, condiciones, e intereses accesibles que permitan su desarrollo, legítima utilidad y de ninguna manera persigan lucro, aún en el caso de morosidad.

En ningún caso los recursos destinados al financiamiento público, sea estatal o municipal, estipulará el pago por anticipado de los intereses que se establezcan.

Las garantías que se establezcan con motivo del financiamiento público serán

acordes a la capacidad económica del deudor y al monto del crédito; contendrán reglas sencillas para su otorgamiento; permitirán que se otorguen por terceros, y no podrán exceder el monto del financiamiento correspondiente.

Los financiamientos con recursos federales seguirán las reglas establecidas en su normatividad.

VIII.- Los financiamientos que otorgue la banca de desarrollo o la privada, con el aval gubernamental, y para los mismos propósitos señalados en la fracción que precede.

IX.- Respecto de los bienes muebles o inmuebles en propiedad o en posesión del sector público estatal o municipal, que formen parte de sus reservas territoriales, o que no cumpla con la finalidad o el destino para el que estaban dirigidos originalmente:

a).- El uso gratuito, arrendamiento o usufructo a precios preferentes, permuta y la donación de aquellos que se destinen para el desarrollo de las actividades económicas en el Estado.

b).- La enajenación en condiciones accesibles y a precios preferentes.

Para el efecto anterior se proporcionará toda la información inherente a los bienes que forman parte del patrimonio gubernamental y sean aprovechables para el desarrollo de las actividades económicas, de acuerdo a las vocaciones productivas de la entidad, su ubicación y la importancia de la actividad para el desarrollo económico; proporcionando la asesoría y orientación sobre los procedimientos y formas de adjudicación que se determinen.

X.- El apoyo y las gestiones necesarias para la adquisición, usufructo, comodato o arrendamiento de tierra en manos de terceros, destinada o que se destine al desarrollo de las actividades económicas:

a).- Promoverá, impulsará y concretará las acciones para la regularización de la tenencia de la tierra privada, ejidal o comunal, y la seguridad de su posesión, propiedad, uso y disfrute.

b).- Concertará y apoyará la formalización de actos jurídicos para la adquisición, uso o usufructo.

c).- Estimulará y apoyará la asociación entre inversionistas y los propietarios de los inmuebles en los que se pretendan establecer empresas, para incorporar éstos al desarrollo de los proyectos, en los términos de la legislación aplicable.

d).- La expropiación por causas de utilidad pública.

XI.- El otorgamiento de las facilidades pertinentes a los sectores social y privado para la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana que facilite las actividades económicas, participando directamente en las materias que considere necesarias.

XII.- El otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones que permitan la preservación de las actividades económicas que se realizan en el Estado, y la prestación de servicios públicos a través de particulares.

XIII.- El fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional, y preserven y estimulen la generación de empleos, el bienestar social y económico en la entidad.

XIV.- El apoyo en materia de capacitación, consultoría, innovación y desarrollo tecnológico y oportunidades de negocios tendentes a mejorar, actualizar e impulsar

los procesos productivos y administrativos, la integración de cadenas productivas y agrupamientos sectoriales que permitan la vinculación y desarrollo de las empresas, en especial y de forma preferente las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de que éstas sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales.

XV.- La celebración de convenios con institutos y centros de educación e investigación superior y desarrollo tecnológico para impulsar la adquisición y el reforzamiento de la base tecnológica y la cultura de calidad y excelencia que garantice la productividad de las empresas, su capacidad y su posicionamiento en los mercados.

XVI.- La celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas circunvecinas para las acciones de promoción y fomento económico que generen mayores posibilidades de inversión, en los que se incluyan: la cooperación económica, el intercambio productivo que desarrollen actividades de interés común; el apoyo para el intercambio productivo entre las asociaciones y agrupaciones empresariales, globales y sectoriales; el intercambio tecnológico y de desarrollo de infraestructura de certificación y aseguramiento de calidad para sectores productivos comunes.

XVII.- En materia de exportaciones directas o indirectas:

a).- La atención personalizada y la asesoría sobre comercio exterior conforme al Sistema Nacional de Orientación al Exportador, a través de las Ventanillas Únicas de Promoción a la Exportación (VUPE).

b).- La promoción con el Banco Nacional de Comercio Exterior para la instrumentación de programas que apoyen la exportación.

c).- La promoción de los bienes o servicios que oferten las empresas morelenses a través de las embajadas y consejerías comerciales que tiene nuestro país en el extranjero.

d).- La participación de la micro, pequeña y mediana empresa en el comercio exterior, como exportadores directos o indirectos.

e).- La difusión y el apoyo a las actividades que realizan tanto el Sistema Mexicano de promoción Externa (SIMPEC), como la Comisión Mixta para promoción de las exportaciones (COMPEX).

f).- La difusión de las ofertas exportables a través de los diferentes mecanismos informativos disponibles.

g).- El apoyo de la presencia de las empresas morelenses en las ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

h).- El impulso a la conformación de programas de formación de proveedores.

XVIII.- La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio, así como la responsabilidad social de las empresas.

XIX.- La capitalización, el incremento de su producción, la constitución de nuevas empresas y el crecimiento y consolidación de las ya existentes, en el marco de las normas de protección al medio ambiente y al desarrollo sostenido y sustentable y equilibrado de largo plazo.

XX.- Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas, así como los esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico

de las micro, pequeñas y medianas empresas.

XXI.- El apoyo para la cooperación y asociación de las micro, medianas y pequeñas empresas, en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.

XXII.- Los demás que señale este ordenamiento.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De la política fiscal como instrumento de desarrollo**

**Artículo 29.-** En materia tributaria, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la entidad, así como los Ayuntamientos, establecerán los mecanismos jurídicos y administrativos que correspondan para estimular las actividades económicas a nivel local, así como para atraer inversiones, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas morelenses.

De manera enunciativa y no limitativa, ambos órdenes de gobierno promoverán y autorizarán:

I.- Los estímulos fiscales consistentes en descuentos por pagos en tiempo; deducciones, condonaciones, compensaciones y las exenciones que se establezcan, respecto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos estatales y municipales.

a).- Los descuentos irán dirigidos para impulsar y estimular el pago espontáneo y oportuno de las obligaciones del contribuyente, e incentivar la preservación de las fuentes de empleo ya existentes, su ampliación o la instalación de otras.

b).- Las deducciones, que consistirán en reconocer los egresos o gastos que el inversionista realiza para la operación, funcionamiento y preservación de su actividad económica, en relación al pago de impuestos. Cuando el micro, pequeño y mediano empresario morelense actúe como proveedor, prestador o contratista de instancias gubernamentales, podrá autorizarse que sus costos de operación puedan deducirse del pago de impuestos o derechos estatales o municipales.

c).- Las condonaciones de créditos fiscales irán dirigidas a disminuir los créditos identificados como rezagados, provenientes de otros ejercicios, cuando el inversionista acredite encontrarse en situaciones de riesgo económico que ponga en peligro las actividades económicas que realiza o las fuentes de empleo que genera, o cuando se planteen inversiones que generen nuevas fuentes de empleo.

d).- La compensación, será el mecanismo jurídico a través del cual el inversionista en su calidad de contribuyente, pueda cubrir determinados créditos fiscales, con las cantidades que tenga a su favor frente al fisco, incluyendo sus accesorios.

e).- Las exenciones que establezcan las leyes, irán destinadas a propiciar el desarrollo y fortalecimiento de las actividades productivas y económicas estatales.

Los mecanismos fiscales señalados en los incisos que preceden, irán dirigidos al fomento económico en los términos de esta Ley.

II.- Las personas jurídicas, individuales o colectivas que cumplan con cuando menos dos de los requisitos señalados en el artículo 30 de este ordenamiento, recibirán como estímulo fiscal, y respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, estatales y municipales, alguno o varios de los siguientes beneficios:

a).- Condonación de un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago de impuestos estatales.

b).- Condonación de un sesenta a un cien por ciento en el pago del impuesto predial sobre los inmuebles destinados expresamente a la instalación de empresas o actividades económicas nuevas o la ampliación de las ya existentes.

c).- Condonación del cincuenta hasta un cien por ciento en los derechos que se generen con motivo de autorización de uso de suelo, licencias de construcción, su prórroga o ampliación, supervisión de proyectos, o supervisiones de cualesquiera naturaleza, oficios de ocupación y en general cualquier derecho que se imponga por los dictámenes, opiniones o autorizaciones sobre uso de suelo o por las edificaciones, cuando éstos estén destinados a la instalación de nuevas empresas o actividades económicas, la preservación o a la ampliación de las ya existentes.

d).- Condonación de un cuarenta hasta un ochenta por ciento de los derechos estatales inherentes al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, respecto de la inscripción de los documentos relativos a la constitución o fusión de sociedades para establecer nuevas actividades económicas o empresas con domicilio social en el territorio estatal; así como por los que adquieran bienes inmuebles destinados a su objeto social, sea para su instalación, consolidación o ampliación; o incluso cuando se generen reducciones o ampliaciones de capital social.

Los beneficios señalados en este inciso, también serán aplicables a las personas jurídicas individuales que desarrollen actividades económicas en el Estado, aun cuando no sean personas morales, siempre y cuando su domicilio fiscal se ubique en la entidad y las modificaciones patrimoniales se destinen al desarrollo de sus actividades económicas.

e).- Condonación de un cien por ciento de los derechos estatales inherentes al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, respecto de la inscripción de documentos relativos a la reestructuración de adeudos de empresas o personas jurídicas individuales con actividades económicas y con domicilio fiscal en la entidad.

f).- Condonación de un treinta hasta un setenta por ciento de los derechos estatales inherentes al Registro Público de la Propiedad o del Comercio, por la inscripción de contratos de crédito refaccionarios, de avío o hipotecarios, que celebren los empresarios morelenses, cuyo destino sea la adquisición de maquinaria o equipo, bienes o materias primas, así como la construcción o ampliación de edificaciones con destino industrial, comercial, o de servicios y dentro de éstas las turísticas.

g).- Condonación de un treinta hasta un ochenta por ciento en todos los derechos estatales de control vehicular, para aquellas personas jurídicas o colectivas, con actividades económicas que para el desarrollo de éstas, utilicen vehículos automotrices.

Los anteriores estímulos fiscales podrán abarcar cinco años, pudiendo renovarse en tanto las políticas de fomento económico los consideren necesarios. Serán determinados por el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, o por los Comités Municipales de Apoyo y Mejora Regulatoria, y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

III.- En materia de los impuestos, derechos y sus accesorios, de naturaleza federal,



que por virtud de convenios u otros actos jurídicos, el fisco estatal o el municipal, recauden, se promoverán mesas de trabajo con las autoridades federales a fin de analizar la problemática que enfrentan los empresarios del sector productivo, del comercio y los servicios en la Entidad, para buscar fórmulas que permitan cumplir sus obligaciones, sin arriesgar o extinguir las fuentes de empleo y las actividades económicas que realizan.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la instrumentación y aplicación de los apoyos y estímulos institucionales**

**Artículo 30.-** Los estímulos y apoyos institucionales previstos en los artículos 28 y 29 de este ordenamiento, sólo procederán para aquellas personas, individuales o colectivas, que acrediten estar registradas ante el fisco federal, y tengan su domicilio fiscal principal en el Estado de Morelos.

I.- Las personas que señala el párrafo que precede deberán cumplir adicionalmente, cuando menos, uno de los siguientes requisitos:

a).- Cuenten con el número de empleos señalados en el tabulador que identifica a las micro, pequeñas y medianas empresas.

b).- Dentro de los empleos que generan, acrediten la contratación de personas discapacitadas o con capacidades diferentes; personas de la tercera edad o adultos mayores o mujeres.

c).- Generen nuevos empleos o utilicen procesos productivos intensivos en ocupación laboral.

d).- Hagan nuevas inversiones productivas o incrementen su capital social.

e).- Realicen programas de capacitación orientados hacia la certificación, investigación o adquisición de nuevas tecnologías para elevar la productividad de la empresa.

f).- Mejoren sus procesos productivos reduciendo sus niveles de contaminación ambiental; o haciendo uso de la tecnología o métodos de protección al medio ambiente.

g).- Instalen productos de bajo consumo de agua o utilicen aguas recicladas.

h).- Modernicen la infraestructura productiva para elevar los niveles de productividad.

i).- Participen activamente en los programas de fomento industrial, comercial, de servicios o agropecuario, según sea el caso; o incrementen sus exportaciones.

j).- Diversifiquen su línea de producción de acuerdo a la vocación productiva de cada región.

k).- Fomenten la integración de encadenamientos productivos, el desarrollo de proveedores, así como cualquier otra acción por la que obtengan acceso a nuevos mercados.

l).- Suscriban acuerdos para el desarrollo de la nueva cultura laboral; o establezcan procedimientos para medir la elevación de la productividad y justamente bonificarla al factor trabajo; o cumplan con los mínimos legales o sus desarrollos contractuales en materia laboral.

m).- Cualesquier otra que acredite su permanencia dentro del comercio establecido y el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro de éste.

Los anteriores requisitos considerarán desde luego las circunstancias económicas

de la entidad, de manera que, junto con la participación de los sectores privado y social, se estimule el consumo interno, elemento básico para desarrollar e incrementar las actividades económicas de la entidad; de manera que la exigencia de creación de mayores empleos o de inversión, deberá ser previamente considerada y sustentada en función de las circunstancias que prevalezcan.

El otorgamiento de los estímulos y apoyos procurará abarcar el mayor número posible de beneficiados, precisamente porque van dirigidos a estimular las actividades económicas en la entidad; de manera que en ningún caso su autorización o aplicación podrá estar condicionada a la inscripción de registros, a la expedición de documentos o de la cédula empresarial, o a la incorporación de gremios o agrupaciones.

La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán la invitación y el diálogo para estimular la inscripción de los sujetos de fomento económico, la obtención de la cédula empresarial y las ventajas de éstos.

II.- El Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán resoluciones de carácter general, señalando el o los sectores productivos que se verán favorecidos con ellos, los requisitos que deberán cumplir para recibirlos, que no serán mayores a los determinados en este artículo; el importe o monto del apoyo o estímulo, el plazo de vigencia de su otorgamiento; y de ser necesario en términos de la legislación aplicable, ordenarán su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III.- En el cumplimiento de su objeto, el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán también las siguientes atribuciones:

a).- Determinarán el calendario anual de trabajo, priorizando los temas o aspectos sobre los que deberán resolver, tomando en cuenta las opiniones y propuestas de los grupos ciudadanos miembros y los que emita la COEDE.

b).- Recibirán los informes, diagnósticos y planteamientos que las dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal, según sea el caso, emitan para el otorgamiento de los apoyos y estímulos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal o Municipal, estarán obligadas ineludiblemente a formular y turnar la información a que alude el párrafo que antecede, en los plazos y con los datos que determine el Comité competente.

Cuando el titular de una dependencia forme parte del Comité, esto no lo excluirá de cumplir con la entrega oportuna de la información, diagnósticos y planteamientos a que alude esta fracción.

c).- Cada estímulo o apoyo que determine el Comité en cumplimiento de este ordenamiento, será válido a partir de su aprobación; obligatorio desde ese momento para las dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, y generará los derechos o beneficios que en el mismo se sancionen, excepto en el caso de los estímulos de carácter fiscal, que deberán publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Las resoluciones del Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento

Económico y los Comités Municipales de Apoyo y de Mejora Regulatoria deberán ser comunicadas al COEDE, a la dependencia u organismo que proveerá su cumplimiento; ampliamente difundidos en los medios de comunicación locales y a las organizaciones productivas y sociales con presencia en los órganos colegiados de participación ciudadana que establece esta ley, o aquellos creados con base en ella, a efecto de que la ciudadanía y en especial los sectores beneficiados accedan a ellos.

Cuando las resoluciones del Comité Estatal o de los Comités Municipales impliquen la instrumentación de acciones o gestiones adicionales por parte de la Administración Pública, éstas de ninguna manera condicionarán o supeditarán el derecho o beneficio otorgado.

V.- Cada dependencia u organismo auxiliar estará obligado a dar cumplimiento expedito y exacto a las resoluciones del Comité competente, y a reportar detalladamente los beneficios que se aplicaron en cumplimiento de tales determinaciones.

El Comité tendrá las más amplias facultades para supervisar y vigilar el cumplimiento efectivo de los acuerdos y resoluciones que adopte.

Todas las dependencias u organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal estarán obligadas a rendir los informes y permitir las supervisiones que el Comité competente determine. Cualquier acto u omisión que evite, niegue, retrase, impida o altere los actos de supervisión o vigilancia que determine el Comité, o el cumplimiento de sus resoluciones, será sancionado en los términos de esta ley, con independencia de las responsabilidades que se generen.

De igual manera, las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal deberán fundamentar y motivar debidamente la negativa, la cancelación, la suspensión o la revocación de los estímulos y apoyos otorgados, ante el beneficiario y el Comité competente.

De la misma forma, el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo y de Mejora Regulatoria, en sus respectivas esferas de competencia, estarán facultados para resolver de las quejas o denuncias ciudadanas respecto de la aplicación de los apoyos y estímulos otorgados y autorizados.

Cuando el Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico y los Comités Municipales de Apoyo y de Mejora Regulatoria, adviertan que los estímulos o apoyos autorizados fueron indebidamente suministrados o autorizados a quien o quienes no reunían los requisitos para ello, los niegue improcedentemente o en cualquier forma altere, modifique, retrase o los suspenda sin motivo legal alguno, procederá a la imposición de las sanciones que esta Ley determina, independientemente de las demás responsabilidades jurídicas que procedan. En el ámbito estatal las sanciones serán impuestas por el Secretario Ejecutivo del Comité y en el orden municipal por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De los incentivos municipales para el desarrollo económico**

**Artículo 31.-** En el presupuesto de egresos anual del Gobierno del Estado de Morelos se establecerán los montos destinados para estimular la participación de los Ayuntamientos en el desarrollo económico de sus propias localidades o incluso regionales.

Dichos montos se establecerán únicamente a los Gobiernos de los Municipios que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los mecanismos que este ordenamiento establece.

La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establecerá el método para definir los porcentajes, montos, indicadores y demás elementos que sirvan para determinar los estímulos, su acreditamiento y la forma de ministrarlos.

En todos los casos, la liberación de los recursos que como estímulo por la ejecución de acciones y resultados que impulsen el desarrollo económico requerirán la previa opinión de la Secretaría.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Del censo y del padrón empresarial.**

**Artículo 32.-** Con el objeto de conocer el número y diversidad de las actividades económicas que se desarrollan en el Estado de Morelos, emitir diagnósticos, promover su desarrollo y planear, programar, presupuestar, priorizar y determinar o gestionar los apoyos y estímulos institucionales, la Secretaría llevará un registro o censo de las personas jurídicas o colectivas que realicen actividades económicas en la entidad.

I.- Para el efecto anterior, la Secretaría se apoyará y podrá solicitar:

a).- De las dependencias u organismos públicos federales el apoyo y colaboración para conocer su estadística y registros respectivos. Verbigratia: del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; del Instituto Mexicano del Seguro Social; de la Secretaría de Economía, de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- De las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal que obligadamente deberán proporcionarle la información que la Secretaría les requiera.

c).- De las instituciones académicas y de investigación superior, el apoyo y colaboración para acceder a los productos de su trabajo en aquellas disciplinas del conocimiento que analicen, evalúen o recomienden la solución a la problemática social, incluso desde un plano multidisciplinario y factorial que tengan un impacto favorable o desfavorable en las actividades económicas de la entidad.

Para el efecto anterior, podrá celebrar los convenios que sean necesarios. El presupuesto de egresos del gobierno estatal determinará anualmente una partida para este tipo de actos jurídicos.

II.- Adicionalmente, la Secretaría generará un registro o padrón empresarial, de las personas jurídicas individuales o colectivas que realicen actividades económicas en el Estado, segregándolas por actividad, sector, capital invertido, número de trabajadores empleados, región o municipio y los demás conceptos que considere convenientes.

Para el efecto anterior, difundirá las ventajas hacia los sujetos del registro o padrón para acceder al mismo. Las inscripciones que se hagan serán gratuitas.

Para acceder al registro o padrón empresarial, los datos exigibles serán únicamente los necesarios y en ningún sentido motivará sanciones o resoluciones desfavorables al registrado, por lo que no podrán invocarse en ninguna forma para la aplicación de sanción o resolución alguna, en el caso de advertirse alguna infracción de tipo administrativo.

En el caso en que el registrado no reúna todos los requisitos legales para el desarrollo de las actividades económicas que realiza, la Secretaría le proporcionará la asesoría y el apoyo necesarios para su regularización, y promoverá ante las autoridades respectivas las ventajas de la regularización, considerando la condonación de sanciones o cualesquier otro mecanismo que auxilie a la incorporación legal del contribuyente.

El registro o padrón empresarial, únicamente requerirá de los siguientes datos:

a).- Datos generales de la persona: nombre, domicilio, giro o actividad económica que realiza, en su caso número de trabajadores que emplea, capital invertido y tiempo de antigüedad en su giro o actividad. Si se trata de personas morales se solicitarán los mismos datos, agregando el nombre de la razón social, y el nombre del representante o apoderado general.

b).- En el caso de personas con actividades directas o indirectas de exportación, o tengan la intención de exportar sus bienes, productos o servicios, al padrón se agregará la estructura de la empresa; la oferta exportable, en su caso y si lo conoce: el mercado internacional que estime pueda interesarse, la inversión para ello y los demás requisitos mínimos y necesarios que se le requieran.

Todas aquellas personas que realicen actividades económicas y que se encuentren constituidas y operando legalmente serán beneficiadas con los apoyos y estímulos institucionales siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 30 de este ordenamiento. Aquellas que se vayan regularizando, también serán beneficiadas. La Secretaría expedirá gratuitamente a éstas la cédula empresarial, cuya vigencia será de tres años, y podrá ser utilizada para fines de identificación, registro y promoción, e incluso para acreditar sin otro trámite, su participación en cualquier evento destinado al fomento económico.

Las autoridades estatales y municipales darán pleno crédito a la cédula empresarial, y su exhibición será suficiente para recibir los apoyos o estímulos institucionales que se autoricen. En los casos en que así expresamente se determinen, la cédula empresarial será también suficiente para cualquier trámite o gestión ante dichas autoridades.

Cuando por cualquier circunstancia las personas beneficiadas con la cédula empresarial realicen cambios sustantivos al nombre, ubicación, capital o giro o actividad económica deberán comunicarlo a la Secretaría a través de la Ventanilla Única que corresponda.

La inscripción en el registro o padrón y los beneficios de la cédula empresarial, se extinguirán, cuando:

- La persona haya cesado en la actividad o giro económico que desarrollaba en el Estado, o
- Lo solicite el beneficiario del registro y cédula.

Las autoridades municipales tendrán acceso a la información generada por virtud del

padrón empresarial de la Entidad; pudiendo llevar a cabo su propio padrón o registro municipal, con base en la información que le proporcione la Secretaría, mismo que actualizará en función de su propia gestión. Cuando el ayuntamiento inscriba nuevas actividades económicas en su propia localidad, también lo comunicará a la Secretaría, de manera que, tanto el registro estatal, como los municipales, estén permanentemente actualizados.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Del combate a la corrupción e impunidad.**

**Artículo 33.-** Todo aquel ciudadano que acredite que un servidor público sea estatal o municipal, ha incurrido en un acto contrario a derecho, particularmente tratándose de:

- a).- Los actos o resoluciones inherentes a la ejecución de obras o construcciones de particulares.
- b).- Los actos o resoluciones relativos a la instalación, funcionamiento, cierre, clausura o cualesquier otro relativo al comercio o al prestación de servicios de particulares al público.
- c).- Determinación, cobro, requerimiento, embargo o subasta de créditos fiscales.
- d).- Prestación de servicios públicos.

Sea que ordenen o practiquen inspecciones, supervisiones, revisiones, verificaciones, autorizaciones, cierres, clausuras o la imposición de multas; o exigencias mayores o diferentes a las establecidas en la ley, las autoridades estatales y municipales determinarán a favor del ciudadano un descuento por el crédito fiscal o el accesorio que se le haya fincado, siempre y cuando, el crédito o la sanción haya resultado legalmente procedente, y no se sume al acto ilegal que se denuncia.

Lo anterior será independiente de la imposición de las penas que correspondan al servidor público infractor y establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, el Código Penal para esta misma entidad federativa, y otros ordenamientos que regulen las infracciones y sanciones aplicables por actos u omisiones que lesionen el interés público, la prestación del servicio público, o impliquen un ejercicio abusivo de funciones.

De igual manera, el ordenamiento legal respectivo determinará la responsabilidad objetiva de los servidores públicos estatales y municipales cuando éstos, en el ejercicio de sus atribuciones legales, ocasionen perjuicios o daños a los gobernados, procediendo a la indemnización correspondiente con cargo al erario público que corresponda.

**Artículo 34.-** La Secretaría solicitará de las áreas o dependencias de la Administración Pública Estatal, la información de los recursos administrativos o juicios promovidos en contra de los actos de las autoridades estatales.

De la misma manera, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, promoverá mesas de trabajo con los tribunales estatales, en particular con el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para conocer el número y sentido de las impugnaciones o juicios que los gobernados promueven en contra de los actos de autoridades estatales o municipales.

En ambos casos, el propósito será promover al interior de la propia administración pública estatal, o de la Administración Pública Municipal, las correcciones o

resoluciones que procedan, en los actos de molestia hacia los ciudadanos que se identifiquen como arbitrarios.

## **CAPÍTULO XIX**

### **De la regularización de las actividades económicas y del combate a la economía informal y al contrabando de bienes en el comercio.**

**Artículo 35.-** La Secretaría promoverá la regularización de las actividades inherentes al comercio que se realicen en el Estado, que siendo lícitas, omitan tramitar las autorizaciones legales respectivas y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para el efecto anterior la Secretaría se coordinará con los ayuntamientos, las instancias de asistencia social, de desarrollo urbano y de seguridad pública, entre otras, a efecto de determinar medidas, soluciones y propuestas para la regularización de las actividades económicas con un enfoque multidisciplinario, de manera que se combata el comercio informal y se termine con la mendicidad.

De igual manera, la Secretaría, con el concurso de las autoridades competentes, dictaminará las zonas, espacios y servicios públicos, la protección civil, el medio ambiente, los recursos naturales considerados como vitales o estratégicos, los centros, edificios o monumentos considerados como históricos o de valor antropológico, en los que el comercio informal afecte, para los efectos de su protección, en su caso rehabilitación, y normal y óptimo funcionamiento.

Asimismo, se coordinará con las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia, estatal o federal, a efecto de denunciar el comercio ilegal o el contrabando de mercancías de procedencia extranjera, y evaluar los resultados u operativos implementados por las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO XX**

### **De la infraestructura urbana**

**Artículo 36.-** En el Estado de Morelos se considera prioritario el desarrollo, construcción y modernización de la infraestructura urbana y las instalaciones destinadas a las actividades económicas.

En materia de infraestructura urbana, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos considerarán preferente su ampliación, equipamiento, rehabilitación o mantenimiento, por lo que:

I.- Apoyarán o determinarán la construcción, ampliación y equipamiento de canales, presas, redes de agua, redes eléctricas, instalaciones, conjuntos, parques, ciudades, corredores y zonas industriales, comerciales y de servicios; la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de caminos de acceso, carreteras, autopistas, centros de telecomunicaciones, centros turísticos, conjuntos hoteleros y centros y locaciones de producción cinematográfica.

II.- Promoverán la construcción y modernización de instalaciones en condiciones que no afecten al medio ambiente; el intercambio en materia tecnológica; el incremento de la productividad, la calidad y la normalización de las actividades productivas, entre las que se ubican los centros de investigación, laboratorios, unidades de verificación y aseguramiento de calidad y metrología, unidades de capacitación y adiestramiento.

III.- Concertarán con las dependencias federales, estatales y municipales

competentes, la difusión y promoción del cumplimiento de la normatividad a que deberá sujetarse la construcción, ampliación y rehabilitación de instalaciones y operación y funcionamiento de las empresas, cuidando la preservación y el mejoramiento del entorno ecológico, la protección civil, así como la funcionalidad de las vialidades y de los asentamientos humanos.

IV.- Garantizarán la prestación de los servicios públicos de recolección, depósito y tratamiento de los desechos sólidos, tanto al interior de las zonas pobladas, como en la red estatal de carreteras.

V.- Fortalecerán los mecanismos y estrategias de la seguridad pública, para garantizar el desarrollo de las actividades económicas y la seguridad de la población.

### **TÍTULO III**

## **DE LAS INSTANCIAS Y LA COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Coordinación entre el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos**

**Artículo 37.-** A través de este ordenamiento y en materia de desarrollo económico se establece la coordinación institucional entre la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos.

La coordinación abarcará los procesos de definición de políticas públicas, la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los recursos públicos y los programas, subprogramas, proyectos y acciones, en el corto, mediano y largo plazo, destinados al fomento y desarrollo económico del municipio, una región, determinados sectores o estratos de la población y en general del Estado de Morelos.

En consecuencia de lo anterior, la participación conjunta del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y los Ayuntamientos; y entre éstos con el gobierno federal irá dirigida para dar congruencia, coherencia y la suma de esfuerzos institucionales que potencialicen y maximicen los esfuerzos institucionales destinados a los mismos propósitos. Y evitará la desarticulación de programas y acciones, o la determinación de competencia entre municipios, que lesionen el desarrollo económico de la entidad.

Dentro de dicha coordinación, la Secretaría impulsará de, entre otras acciones, y para las micro, pequeñas y medianas empresas:

I.- Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad, considerando las necesidades el potencial y vocación de la región.

II.- La celebración de acuerdos, convenios y demás actos jurídicos con las dependencias de la administración pública estatal, el gobierno federal y los mismos ayuntamientos o sus organismos auxiliares, para una promoción coordinada de las acciones, recursos y la aplicación de los mecanismos de fomento establecidos en esta Ley para la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos.

III.- El diseño de los esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidoras sociales del sector público y de los sectores económicos.

IV.- La generación de políticas y programas de apoyo a las citadas empresas en sus respectivos ámbitos de competencia.

V.- Promover, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los programas, apoyos y



mecanismos para el fomento económico, en especial los establecidos en esta Ley, así como de los convenios, acuerdos o actos jurídicos celebrados a favor de dichas empresas; diseñando esquemas de seguimiento e identificación de resultados.

VI.- Desarrollar un Sistema Estatal de Información y Consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas.

Las anteriores acciones de coordinación abarcarán todas y cada una de las actividades económicas consideradas como prioritarias en cada región y en los términos y bajo los principios establecidos en esta Ley.

Dentro de las acciones establecidas en este ordenamiento, la Secretaría con el concurso de los ayuntamientos y, en su caso del gobierno federal, promoverá la participación de los sectores económicos y sociales en la consecución, seguimiento y evaluación de los objetivos de esta Ley.

Dentro de la coordinación institucional se incluirán las acciones y resoluciones que emitan los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria y los Comités Regionales o Municipales para el Desarrollo Económico.

La Coordinación será ejercida por la Secretaría, quien convocará a los Presidentes Municipales a las reuniones de trabajo o sesiones respectivas.

Las sesiones de la Coordinación serán válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la coordinación, establecerán el programa de trabajo, los asuntos que se someterán a las sesiones ordinarias o extraordinarias, y la frecuencia y temporalidad de éstas.

## **CAPÍTULO II**

### **De los órganos colegiados para el Fomento y el Desarrollo Económico**

**Artículo 38.-** En el Estado de Morelos se establecen órganos colegiados de vinculación institucional con los sectores productivos y sociales, para definir, apoyar, opinar, proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas, los recursos presupuestales, y los programas, subprogramas, proyectos y acciones destinados a la inversión pública y en particular al desarrollo económico municipal, regional y estatal; y lograr los objetivos previstos en este ordenamiento.

La participación ciudadana y su vinculación con los órdenes de gobierno, estará ceñida a la integración de los siguientes órganos colegiados:

I.- El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico.

II.- Los Comités Municipales para el Desarrollo Económico.

III.- Otros órganos colegiados que mediante acuerdo administrativo, instituya el Poder Ejecutivo o los Ayuntamientos, en razón de algunas de las actividades económicas de determinados estratos o sectores de la población; o bien tendentes a la explotación, uso y aprovechamiento óptimo y sustentable de los recursos naturales del Estado.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado**

**Artículo 39.-** El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado (COEDE), es el órgano técnico de consulta y participación ciudadana que estará presidido por una

Mesa Directiva, integrada por el Presidente, dos Secretarios, y vocales.

I.- La composición del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, será de la siguiente manera:

- 1.- El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, y en su ausencia, será suplido por el Secretario de Desarrollo Económico.
- 2.- El Secretario de Desarrollo Económico, quien será el Secretario Ejecutivo; excepto cuando actúe como presidente, caso en el cual la Secretaría Ejecutiva recaerá en el Subsecretario de Inversiones.
- 3.- El Subsecretario de Fomento que será el Secretario Técnico.

Y como vocales:

- 4.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- 5.- El Secretario de Turismo.
- 6.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- 7.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.
- 8.- El Secretario de Educación.
- 9.- Cinco presidentes municipales a elección de éstos.
- 10.- Un representante del Poder Legislativo del Estado, que lo será el que presida la Comisión de Industria, Comercio, Servicios y Turismo.
- 11.- El titular de la Delegación de la Secretaría de Economía en el Estado.
- 12.- El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en la Entidad.
- 13.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- 14.- Un representante de la Banca de Fomento.

De igual manera serán vocales las siguientes agrupaciones ciudadanas con presencia en el Estado de Morelos, y a través de sus representantes acreditados:

- 15.- El Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Morelos, organismo cúpula que representa a las Cámaras legalmente constituidas en el Estado de Morelos.
- 16.- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- 17.- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.
- 18.- Cámara Nacional de la Industria Restaurantera.
- 19.- Cámara de Radio y Televisión.
- 20.- Cámara Nacional de Comercio en Pequeño.
- 21.- Confederación Obrero Patronal Mexicana.
- 22.- Grupo Empresarial Morelos.
- 23.- Consejo Empresarial Turismo en la Entidad.
- 24.- Dos representantes de la educación e investigación superior, privada.
- 25.- Confederación de Trabajadores de México, por conducto de su representante en Morelos.
- 26.- Consejo de Vinculación para la Pertinencia Educativa del Estado de Morelos.
- 27.- Confederación Revolucionaria Obrero y Campesina.
- 28.- Cuando menos, tres representantes de sindicatos independientes con presencia en el Estado de Morelos.
- 29.- Cualquier otro organismo o agrupación ciudadana que el Consejo autorice.

II.- Los cargos en el Consejo son honoríficos; cada consejero tendrá derecho a un voto.

III.- Los Consejeros tendrán derecho a que se les proporcione la información o documentación que requieran para ejercer sus funciones; el Secretario Técnico en todo momento estará obligado a proporcionarles también copia certificada de las

actas de las sesiones que se levanten, así como de los anexos que a las mismas se agreguen.

IV.- Los Consejeros vocales tendrán derecho a nombrar un representante que los supla en sus ausencias.

V.- Cuando el organismo, agrupación, institución o dependencia pública representada determine cambios en su directiva o se designe un nuevo titular, se renovarán los consejeros inicialmente designados.

VI.- Tratándose de los presidentes municipales, al término de su gestión la Secretaría convocará, dentro de la coordinación institucional, a los nuevos cinco miembros que ellos elijan para tener espacio y voto dentro del COEDE.

**Artículo 40.-** El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico del Estado, sesionará bajo las siguientes reglas:

I.- Las sesiones serán públicas, y se dividirán en ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán programadas de conformidad al calendario que se apruebe durante un ejercicio fiscal y se desahogarán para tratar el programa de trabajo o los temas o asuntos que se indiquen con toda oportunidad. Las extraordinarias podrán desahogarse en cualquier tiempo, cuando la importancia de los asuntos o resoluciones así lo requieran.

II.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Secretaría en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo, en casos excepcionales o de fuerza mayor podrá convocar quien funja como Secretario Técnico.

La Secretaría o, en su caso el Secretario Técnico, estará obligado a emitir la Convocatoria respectiva cuando medie petición por escrito de cuando menos cinco de sus miembros, expresando los temas o asuntos a desarrollar.

III.- La convocatoria será expedida, en el caso de las sesiones ordinarias con al menos siete días hábiles de anticipación; en las extraordinarias bastará que la convocatoria se difunda con dos días hábiles previos a su celebración.

IV.- Toda convocatoria deberá contener la propuesta del orden del día de los asuntos a desahogar, remitiendo en su caso los documentos e información sobre los mismos, a efecto de que los miembros tengan toda la oportunidad de conocer, opinar, proponer y definir el sentido de su voto de manera informada.

V.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentren las personas señaladas en los numerales 8 y 9, y la mayoría de las organizaciones ciudadanas a que aluden los números 14 a 27 del artículo inmediato que precede. Tratándose de los Presidentes municipales, bastará que se presenten tres de ellos.

Cuando no se reúna el quórum legal se podrá convocar a una ulterior sesión, ordinaria o extraordinaria, según sea el caso; en la segunda convocatoria deberá establecerse que será quórum suficiente para sesionar la asistencia de más de la mitad de los consejeros, sin importar el carácter o la representación que éstos tengan. Esta atribución sólo podrá ser ejercida, siempre que se compruebe, sin lugar a dudas, que tanto la primera como la segunda convocatoria se entregó a todos los miembros consejeros con toda oportunidad.

VI.- Los acuerdos y resoluciones serán válidos por el voto de más de la mitad de sus miembros.

**Artículo 41.-** A las sesiones del COEDE podrán asistir invitados permanentes o especiales, con derecho a voz, pero no de voto. Su ausencia o permanencia no será computada para efectos de quórum.

I.- Son invitados permanentes un representante de las instituciones con sede en el Estado de Morelos que a continuación se citan:

- a).- Banco de Comercio Exterior (Bancomex).
- b).- Nacional Financiera.
- c).- Fideicomisos instituidos en relación con la agricultura en el Estado de Morelos.
- d).- Banco Nacional de Obras y Servicios (Banobras).
- e).- Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.
- f).- Comité de Planeación y Desarrollo del Estado de Morelos.

II.- Serán invitados especiales los titulares de otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, los representantes de otras instituciones públicas, las organizaciones, cámaras, profesionistas o especialistas y los sectores de la sociedad cuya opinión y participación se considere necesaria para tratar un tema o asunto en concreto para el que hayan sido convocados.

**Artículo 42.-** El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, tendrá las siguientes funciones:

I.- Conocer los programas y proyectos de inversión pública en especial los destinados al fomento y desarrollo económico, opinar y proponer sobre ellos para optimizar los recursos y generar mejores resultados; dando seguimiento y evaluación a la ejecución de los mismos.

II.- Determinar políticas, programas, mecanismos y estrategias, para fomentar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas; entre ellos la propuesta de celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos, los centros académicos de enseñanza e investigación científica y tecnológica y los sectores productivos de la Entidad.

III.- Proponer acciones para la modernización y simplificación administrativa, la desregulación normativa, la afirmativa ficta, la desconcentración o descentralización de funciones o servicios, y en general para la aplicación de los mecanismos destinados al fomento económico en los términos de esta Ley, en apoyo a la apertura, operación, crecimiento y consolidación de las empresas; y conocer, analizar y evaluar la ejecución de dichas acciones.

IV.- Promover acciones de fomento que promuevan la generación de empleos e inversiones productivas en el Estado, apoyar los proyectos productivos, consolidar las cadenas productivas y ampliar la oferta exportable de las empresas constituidas en el Estado.

V.- Fomentar y coordinar acciones para el establecimiento de agroindustrias en el Estado, apoyando proyectos productivos y de competitividad.

VI.- Promover programas de fomento generando proyectos productivos sustentables para el desarrollo de las actividades artesanales.

VII.- Fomentar la vinculación entre las dependencias federales, estatales y municipales, los centros de investigación científicos-tecnológicos, así como instituciones nacionales o extranjeras para compartir experiencias, realizar estudios y generar propuestas sobre el crecimiento económico en función de las necesidades y circunstancias de la entidad.

VIII.- Participar en la elaboración de propuestas legislativas y normatividad administrativa en materia económica, que contribuyan al desarrollo del sector empresarial.

IX.- Conocer, opinar y evaluar los proyectos de inversión nacionales, internacionales o locales de los sectores privado y social en el Estado de Morelos.

X.- Generar propuestas, recomendaciones, opiniones y evaluaciones sobre los informes, resoluciones y propuestas del Comité Estatal de Apoyos y Estímulos al Fomento Económico, del Consejo Estatal para la Mejora Regulatoria de Morelos y de los Comités Municipales de Apoyo al Fomento Económico y de Mejora Regulatoria.

XI.- Otorgar los estímulos a la exportación, modernización, competitividad y excelencia productiva a las empresas inscritas en el padrón empresarial, a través de diplomas y reconocimientos, los cuales serán los siguientes:

- a).- Reconocimiento estatal al mérito exportador.
- b).- Reconocimiento estatal a la calidad y la innovación tecnológica y productiva.
- c).- Reconocimiento estatal al desarrollo o al mérito de emprendedores.
- d).- Reconocimiento estatal al desarrollo y concordia laboral.
- e).- Reconocimientos especiales a las empresas morelenses que hayan realizado acciones en cuanto a la integración de figuras asociativas, esquemas novedosos de financiamiento, modernización productiva y utilización de tecnologías ambientales.
- f).- Reconocimientos a las instituciones académicas o de investigación y desarrollo tecnológico cuyas asesorías, proyectos, estudios o propuestas hayan resultado benéficas para el impulso de las actividades económicas en el Estado.

Para el efecto anterior, el COEDE determinará la composición de comités evaluadores, con el número de miembros que señale, que identificarán por cada reconocimiento:

- Las categorías de calificación de participantes.
- Las bases y criterios de calificación y premiación
- La convocatoria de inscripción.

Cualquier tema o asunto relacionado con la convocatoria y el concurso será resuelto por el comité evaluador.

XII.- Analizar y resolver las quejas o denuncias que las agrupaciones ciudadanas miembros expresen en contravención a este ordenamiento y en detrimento del desarrollo de las actividades económicas en la entidad.

XIII.- Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos jurídicos.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De los Comités Municipales de Desarrollo Económico**

**Artículo 43.-** Los Comités Municipales de Desarrollo Económico servirán de foro de interlocución, consulta y propuesta en donde se determinen la vocación productiva y se planteen, analicen y promuevan alternativas para instrumentar los programas de desarrollo y fomento económico municipal.

Los Comités Municipales de Desarrollo estarán vinculados y coordinados por el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico.

Los Comités Municipales de Desarrollo Económico estarán integrados de la siguiente manera:

- a).- El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
  - b).- El Secretario Técnico, que lo será el Regidor a quien corresponda la Comisión de Desarrollo o Fomento Económico Municipal.
- Como Vocales:
- c).- Los demás regidores del Ayuntamiento.
  - d).- Los representantes de las organizaciones productivas del capital y del trabajo, entendidas como sectores privado y social, que estén legalmente constituidas.
  - e).- El representante de la Secretaría de Desarrollo Económico que actuará como el enlace y coordinador del COEDE.

La convocatoria a las sesiones será emitida por el Presidente Municipal y, en casos excepcionales o de fuerza mayor, por el Secretario Técnico.

Cuando tres de los miembros del Comité soliciten por escrito la celebración de una sesión, el Presidente Municipal o el Secretario Técnico estarán obligados a convocarla, insertando en el orden del día, los puntos solicitados por los promoventes.

A las sesiones del Comité Municipal de Desarrollo Económico, podrán asistir con derecho de voz, pero no de voto, los representantes de las dependencias federales y estatales que cada Comité determine invitar.

Los derechos de los miembros del Comité y sus sesiones serán iguales a los establecidos en los artículos 39 fracciones II a V; y 40 fracciones I, II, III, IV, V párrafo segundo y VI de esta Ley.

**Artículo 44.-** Los Comités Municipales de Desarrollo Económico tendrán las siguientes funciones:

- I.- Desarrollar y proponer las políticas, criterios y lineamientos para el impulso del desarrollo económico municipal en coordinación con el COEDE.
- II.- Unificar criterios para la aplicación de los mecanismos de desarrollo económico previstos en esta Ley.
- III.- Acordar los proyectos productivos viables que permitan crear empleos dentro de los sectores económicos del municipio.
- IV.- Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas con alto índice de productividad y competitividad.
- V.- Previo el diagnóstico de necesidades, proponer acciones de asistencia técnica, capacitación, asesoría y consultoría a los diversos sectores productivos.
- VI.- Impulsar, apoyar y determinar los programas, proyectos y acciones para la preservación, crecimiento, fortalecimiento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas y en general de las actividades económicas establecidas en el municipio, entre éstas últimas, las artesanales.
- VII.- Proponer y determinar mecanismos de participación, comunicación y consulta a los sectores productivos del municipio que permitan una adecuada coordinación y aplicación de las políticas públicas regionales encaminadas a la promoción del desarrollo económico.
- VIII.- Instrumentarán los programas, proyectos, acciones y recursos, dentro del proceso de planeación municipal anual, en el ámbito del Desarrollo Económico, y lo remitirán al COEDE, para su análisis, opinión e integración en la planeación estatal.

IX.- Darán cumplimiento a la coordinación con la Secretaría y el propio Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de la Entidad.

X.- Las demás que señale este ordenamiento o el propio Comité determine.

## **CAPÍTULO V**

### **De los demás órganos colegiados que instituya el Ejecutivo Estatal o los Ayuntamientos**

**Artículo 45.-** En el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, podrán establecer la creación de otros órganos colegiados específicos de participación ciudadana que estimule la comunicación y los vínculos entre gobierno y sociedad, ya sea para conocer, analizar, promover y apoyar el desarrollo de determinadas actividades económicas, de algunos estratos de la sociedad, o para algunos sectores económicos en un municipio, región o en el Estado; o bien o tendentes a la explotación, uso y aprovechamiento óptimo, racional y sustentable de los recursos naturales del Estado.

Dichos órganos estarán integrados por los sectores sociales y productivos que por el tema, actividad o región deban participar, por los representantes de las organizaciones sindicales y por las autoridades federales, estatales y municipales competentes; constituyendo órganos de consulta del COEDE.

La participación ciudadana en ningún caso será meramente simbólica, y por ende, las instancias públicas o los servidores públicos no podrán rebasarla en ningún caso, sobre el resto de sus miembros.

De manera enunciativa y no limitativa, se podrán constituir los Consejos de: Fomento Artesanal; para la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; al Fomento de Minería; y cualesquier otro que resulte necesario.

La creación de estos órganos será mediante la expedición y publicación oficial del acuerdo respectivo.

Los órganos colegiados constituidos en el ámbito estatal, serán presididos por el titular del Poder Ejecutivo y, en sus ausencias por la Secretaría; en el orden municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor de Desarrollo o Fomento Económico, o la dependencia o área administrativa que tenga dichas funciones.

Los Consejos, Comités o Comisiones estatales o municipales, creados al amparo de este precepto, deberán mantener informado de sus acciones, gestiones y resultados o resoluciones al COEDE como instancia integral para el desarrollo económico de la entidad. Así mismo, cuando el asunto o tema a tratar sea calificado como relevante por alguno órgano colegiado específico, y requiera del conocimiento del COEDE, se podrá solicitar que se incluya en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del COEDE.

Cuando el COEDE registre un asunto propuesto por los órganos colegiados específicos, los miembros de éstos últimos que asistan a la sesión respectiva tendrán también derecho de voz y de voto.

Los órganos colegiados creados al amparo de este ordenamiento tendrán los derechos que establecen el artículo 39 en sus fracciones II, III, IV y V; las sesiones se sujetarán a lo establecido en el artículo 40 fracciones I, II párrafo segundo, III, IV y VI de esta ley, pudiendo nombrar invitados permanentes o especiales que en ningún caso computarán para efectos de quórum o voto.

**Artículo 46.-** Las atribuciones de los órganos colegiados específicos, a que alude al artículo que precede, se entenderán conferidas en el ámbito, sector, región, actividad económica o la especificidad que les dio origen y serán las siguientes:

I.- Conocer las políticas públicas inherentes al ámbito de acción del órgano colegiado, los recursos presupuestales, los programas, subprogramas, proyectos y acciones institucionales; darles seguimiento, evaluarlos y proponer mejoras o adecuaciones a los mismos.

II.- Evaluar y proponer en el ámbito estatal, regional o municipal, las medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las cadenas productivas y su vinculación; con base en la información y diagnósticos institucionales que se brinden, o los que en su caso, se generen por instancias académicas o privadas.

III.- Formular esquemas de apoyo público, a través de la concurrencia de recursos del Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el o los Ayuntamientos.

IV.- Enfocar los esfuerzos institucionales y privados con las necesidades, el potencial y las vocaciones de la Entidad, regionales o municipales.

V.- Establecer objetivos a corto, mediano y largo plazo, así como generar propuestas para la modernización, simplificación administrativa, desregulación normativa, afirmativa ficta, apoyos y estímulos fiscales institucionales; así como sobre los demás mecanismos establecidos en esta Ley, conocer los que se apliquen y evaluarlos.

VI.- Establecer programas y acciones de fomento con los Estados circunvecinos, así como en el ámbito estatal, regional y municipal; en su caso, nacionales e internacionales; y respecto de las actividades económicas, sus productos, obras, bienes o servicios, según correspondan a cada órgano colegiado; participar activamente en los congresos, simposios, seminarios, talleres, muestras, conferencias, en su caso, festividades, festivales, ferias, concursos, exposiciones, etcétera; y vincular especialmente a los demás consejos o comités estatales o municipales en dichos programas y acciones.

Cuando las actividades económicas se refieran a la artesanía, el fomento irá dirigido también a la preservación y dignificación de la cultura, identidad y costumbres morelenses.

VII.- Conocer el grado de avance, evaluar y vigilar el cumplimiento del derecho de preferencia que en igualdad de circunstancias se establece a favor de los empresarios morelenses; en materia de adjudicación de bienes, servicios, insumos; obra pública y los servicios relacionados con ésta; que el gobierno estatal y los ayuntamientos celebren con terceros. Así como las disposiciones relativas a la oportunidad y tiempo de pago a favor de los proveedores, prestadores o contratistas.

VIII.- Impulsar, apoyar y fortalecer los esquemas de preservación a la planta productiva, para la conservación de los empleos y su ampliación.

IX.- A través de los diagnósticos respectivos, proponer y formular estrategias y proyectos para la capitalización, modernización, innovación, desarrollo tecnológico, financiero, comercial y de administración, que eleven la eficiencia, calidad, competitividad, la creatividad y el mercado de los productores o inversionistas. Fomentando una cultura con tales propósitos.

X.- Conocer, programar, e instrumentar, los proyectos y acciones tendentes a la capacitación y formación empresarial; así como los apoyos en materia de consultoría y asesoría que institucionalmente se brinden, previa detección de necesidades; y estimular la formación de instructores y especialistas morelenses.



XI.- Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores.

XII.- Formar, integrar y apoyar las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas municipales, regionales y estatal.

XIII.- La vinculación y el desarrollo de proveedores y distribuidores con sectores productivos, comerciales o de servicios.

XIV.- La difusión entre sus miembros de la información general, útil y adecuada, que en materia económica tengan las instituciones públicas, para aprovechar la potencialidad de ésta.

XV.- Impulsar y desarrollar oferta exportable, directa e indirecta; dar seguimiento y aplicar la evaluación que corresponda.

XVI.- Recibir, analizar y evaluar todos los esquemas de financiamiento público, que la federación, el estado o los municipios instituyan en beneficio de las actividades económicas; así como los que provean instituciones u organismos nacionales o internacionales, privados o públicos; y en su caso, recomendar otros.

XVII.- Participar en el desarrollo de un Sistema Estatal de Información y Consulta para la planeación sobre el sector productivo o la actividad económica de que se trate y sus cadenas productivas.

XVIII.- Formular propuestas para apoyar, ampliar, fortalecer y consolidar las actividades económicas que realicen los morelenses; promover la generación de inversiones foráneas, estimulando la posibilidad de coparticipación de los sectores productivos locales; y conocer y opinar sobre las inversiones privadas que se proyecten.

XIX.- Proponer la realización de estudios, proyectos o trabajos de investigación específicos, que coadyuven a la generación de propuestas o la toma de decisiones, con una clara vinculación a las instituciones educación, de investigación y en general académicas.

XX.- Estimular y apoyar la integración, formación y unión de otras agrupaciones sociales con incidencia en el desarrollo económico del Estado, para facilitar la solución de los problemas que les sean comunes y mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados.

XXI.- Considerar ante cualquier proyecto, gestión o acción, el desarrollo sustentable y sostenido del municipio, la región o la entidad.

XXII.- Las demás que determine el acuerdo de su creación.

## **TÍTULO IV**

### **De la sanción a los actos u omisiones que atenten contra el desarrollo económico.**

#### **Capítulo I**

#### **De las infracciones y sanciones.**

**Artículo 47.-** En el Poder Ejecutivo Estatal, corresponderá a la Secretaría; y en el ámbito municipal, corresponderá al Presidente Municipal, imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones que atenten contra el fomento o desarrollo económico.

Si la infracción constituye además delito, se procederá a formular la denuncia o querrela respectiva.

La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exijan cualesquier otra responsabilidad jurídica en que se hubiere incurrido.

La aplicación de las sanciones no exime de la obligación de cumplir con las disposiciones que impone esta Ley.

**Artículo 48.-** En cada infracción de las señaladas en este título, se aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a las siguientes reglas:

I.- La autoridad al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de destruir prácticas tanto para evadir el cumplimiento de las obligaciones que se imponen como para infringir en cualquier forma las disposiciones legales o reglamentarias.

II.- La autoridad deberá fundar y motivar debidamente sus resoluciones.

III.- Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar la multa que se le imponga.

IV.- En el caso de infracciones continuas, se impondrá según la gravedad, una multa hasta del triple del máximo de la sanción que corresponda.

V.- En el caso de que alguna persona sea responsable de diversas infracciones, aún cuando sean de la misma naturaleza, por cada una de ellas se le aplicará la multa respectiva, sea cual fuera la suma de todas las sanciones.

VI.- Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no ha tenido como consecuencia una afectación a alguna de las actividades económicas, a uno o más mecanismos de fomento económico o al desarrollo económico, se impondrá el mínimo de la sanción que corresponda, apercibiéndose al infractor de que se le castigará como reincidente si volviere a incurrir en la infracción.

VII.- Las autoridades se abstendrán de imponer sanciones cuando se haya incurrido en infracciones a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, por hechos ajenos al infractor, o cuando se cumplan o se corrijan en forma espontánea la obligación incumplida. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando sea descubierta por las autoridades, o medie señalamiento o requerimiento alguno.

**Artículo 49.-** Las infracciones que atenten contra el desarrollo y el fomento económico son las siguientes, mismas que se sancionarán con base en la equivalencia del salario mínimo general vigente en el Estado:

I.- Vulnerar en cualquier forma el derecho a la participación e información ciudadana en los órganos colegiados que se instituyen en esta Ley, o los que se constituyan con base en ella: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

II.- No proporcionar, negar, retrasar, proporcionarla en forma incompleta, ilegible o alterada la información o documentación que la ciudadanía o los grupos sociales representados tengan derecho a recibir en los términos de este ordenamiento: Multa de 50 a 150 veces el salario mínimo.

III.- No ser convocado, cuando legalmente deba serlo, a las sesiones de los órganos colegiados en los que la ciudadanía o los grupos sociales sean miembros: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

IV.- Negarse a expedir la convocatoria a la sesión del órgano colegiado respectivo, teniendo derecho a ello: Multa de 80 a 150 veces el salario mínimo.

V.- Expedir la convocatoria a sesión de un órgano colegiado, alterando o retrasando

los tiempos establecidos para las sesiones ordinarias: Multa de 30 a 100 veces el salario mínimo.

VI.- No expedir la convocatoria a sesión de un órgano colegiado, en la forma prevista en este ordenamiento: Multa de 30 a 50 veces el salario mínimo.

VII.- Vulnerar en cualquier forma la prelación y los derechos a favor de los empresarios morelenses en los términos del artículo 13 fracción VIII de este ordenamiento: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

VIII.- Retrasar, cubrir en forma y plazos distintos a los convenidos, respecto a los pagos a favor de los proveedores, contratistas y prestadores de servicios establecidos en el artículo 13 fracción VII de esta Ley: Multa de 300 a 400 veces el salario mínimo; independientemente del pago por financiamiento y de las indemnizaciones que procedan.

IX.- Negar, reducir, retrasar o alterar el otorgamiento de apoyos o estímulos a que se establecen a favor de las personas con actividades económicas en la entidad: Multa de 200 a 300 veces el salario mínimo.

X.- No aplicar, aplicar parcialmente o en forma diferente o retrasar el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones de los órganos colegiados instituidos en este ordenamiento con facultades de autoridad: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

XI.- Exigir diferentes o mayores datos, requisitos o ingresos para el inicio o la continuidad de un trámite administrativo, a los establecidos en los ordenamientos o en las resoluciones emitidas por autoridades competentes; o bien dispensarlos cuando no proceda: Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo.

XII.- Omitir o retrasar la difusión o publicación en los medios masivos de comunicación local, de las disposiciones, actos jurídicos que se proyecten celebrar, los celebrados, los programas, acciones, apoyos y estímulos autorizados y los demás actos institucionales a que obliga esta ley: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XIII.- Negarse al reconocimiento y respeto de los efectos jurídicos de la afirmativa ficta; o emitir órdenes, resoluciones, supervisiones o inspecciones con el propósito de alterar, interrumpir u obstaculizar las actividades económicas amparadas en esta institución: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XIV.- Negarse a recibir los escritos de petición o las solicitudes de la ciudadanía: Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo.

XV.- Exigir el pago previo de impuestos o derechos, como paso previo a la admisión o tramitación de solicitudes o peticiones ciudadanas: Multa de 100 a 150 veces el salario mínimo.

XVI.- Negar la inscripción en el padrón empresarial, o la expedición de la cédula empresarial, sin fundamento ni motivo legal alguno: Multa de 200 a 300 veces el salario mínimo.

XVII.- Abstenerse de asistir en las sesiones que se convoquen con motivo de la coordinación institucional entre el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en los términos de esta Ley; o vulnerar en cualquier forma dicha coordinación institucional: Multa de 200 a 300 veces el salario mínimo.

XVIII.- No proporcionar la información que la Secretaría requiera para el ejercicio de las atribuciones que le confiere este ordenamiento: Multa de 150 a 200 veces el salario mínimo.

XIX.- Negar la información que legalmente los ayuntamientos tengan derecho a recibir de los servidores públicos de la Secretaría: Multa de 150 a 200 veces el salario mínimo.

XX.- No proporcionar la información, los diagnósticos, las manifestaciones de impacto regulatorio; o la documentación; demorar su entrega; o proporcionarla incompleta, ilegible o alterada que le requieran legalmente las autoridades estatales o municipales a las demás dependencias u organismos: Multa de 50 a 200 veces el salario mínimo.

XXI.- Vulnerar la coordinación, supervisión, opinión, vigilancia, seguimiento y evaluación que la Secretaría debe ejercer en la Administración Pública Estatal, y respecto de los proyectos de normas, acuerdos, leyes, reglamentos o circulares, programas, proyectos acciones y recursos que se programen y que incidan en el desarrollo económico del Estado, en los términos establecidos en esta Ley: Multa de 50 a 150 veces el salario mínimo.

XXII.- No ejercer sin razón, motivación o impedimento legal alguno, los recursos públicos estatales, municipales e incluso federales, que bajo su administración se destinen para la inversión pública y en particular al desarrollo económico; demorar su ejercicio; o incurrir en negligencia o ineptitud que arriesgue, disminuya, retrase o extinga los recursos que la federación destina para los mismos propósitos: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XXIII.- Autorizar proyectos de ordenamientos administrativos y publicarlos, cuando legalmente deban validarse previamente por la Secretaría: Multa de 150 a 200 veces el salario mínimo.

XXIV.- Negarse a la práctica de una revisión o inspección, cuando legalmente esté obligado a ello: Multa de 50 a 100 veces el salario mínimo.

XXV.- Utilizar la información oficial a que se tenga acceso, para el otorgamiento o la obtención, directa o indirecta, de privilegios o canonjías personales: Multa de 300 a 500 veces el salario mínimo.

XXVI.- Destinar a fines distintos a los autorizados, el equipamiento, la tecnología, el financiamiento, el estímulo o apoyo otorgado: Multa de 50 a 80 veces el salario mínimo; determinándose igualmente la revocación y cancelación del financiamiento, estímulo o apoyo autorizado y la cancelación de la cédula empresarial.

XXVII.- Obtener el estímulo o el apoyo institucional, o la inscripción del padrón empresarial o la cédula empresarial; con información falsa; o dándole un uso distinto o fraudulento: Multa de 50 a 80 veces el salario mínimo; determinándose igualmente la revocación y cancelación del estímulo o apoyo autorizado y la cancelación de la inscripción en el padrón empresarial y de la cédula empresarial.

## **CAPÍTULO II. De los medios de impugnación**

**Artículo 50.-** Todos los actos y resoluciones de las autoridades estatales o municipales con motivo de la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Derivado de la importancia y trascendencia que para el desarrollo económico tienen las actividades económicas que se realicen en la Entidad, el Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, en los casos en que conozca de impugnaciones con motivo de la aplicación de este ordenamiento, en ningún caso rebasará el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, para substanciar el procedimiento y dictar la resolución que proceda.

La infracción a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa que conocerá y resolverá el Congreso del Estado de Morelos.

### **Transitorios**

**Primero.-** Este ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Morelos.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley. En particular las que confieren atribuciones unipersonales o a una sola dependencia o a un solo organismo auxiliar de la administración pública estatal o municipal, que, esté conferida y deba ser ejercida o aplicada en forma diferente en los términos de este ordenamiento y por lo que hace a las actividades económicas que se realicen en el Estado.

**\*Tercero.-** Se concede un plazo de noventa días hábiles para emitir los reglamentos que en ámbito estatal o en el municipal, resulten necesarios para la aplicación de las atribuciones conferidas a ambos órdenes de gobierno.

**NOTA:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el presente artículo por decreto número 222 publicado en el POEM 4331 de fecha 2004/06/02. Antes decía: "Se concede un plazo de sesenta días hábiles para emitir los reglamentos que en el ámbito estatal o en el municipal, resulten necesarios para la aplicación de las atribuciones conferidas a ambos órdenes de gobierno.

En ningún caso las disposiciones reglamentarias rebasarán o modificarán las disposiciones de esta Ley."

**Cuarto.-** Los órganos colegiados estatales o municipales de participación ciudadana e institucional, que al entrar en vigor este ordenamiento, se encuentren ya constituidos, continuarán sesionando; únicamente ajustarán su integración, organización y funcionamiento, en los términos que establece esta Ley y a través de los reglamentos o acuerdos que procedan.

**Quinto.-** El porcentaje de adquisición o contratación de bienes, servicios y obras a que alude el artículo 13 fracción VIII de esta Ley, se aplicará en forma gradual, hasta llegar al por ciento total que se señala.

Durante el primer año de vigencia de este ordenamiento, se cubrirá como mínimo un veinte por ciento; durante el siguiente año, el porcentaje subirá hasta lograr, cuando menos el treinta y cinco por ciento; y en el tercer año se proveerá el total cumplimiento del porcentaje del cincuenta por ciento.

**Sexto.-** El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico dentro de la coordinación interinstitucional que se establece, promoverá las propuestas de modificación a los ordenamientos legislativos o reglamentos que por virtud de esta Ley, han sufrido derogaciones o modificaciones; de manera enunciativa y no limitativa: Ley General de Bienes, Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos;

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; Ley de Obra Pública y los servicios relacionados con ésta; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Código Fiscal; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Ley Estatal de Planeación, Ley de Justicia Administrativa, todas del Estado de Morelos; Leyes: General de Hacienda, Estatal y Municipal; Leyes: Orgánica de la Administración Pública Estatal y Municipal, y sus respectivos reglamentos, entre otras.

**Séptimo.-** Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos de su promulgación y publicación respectiva.

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE.**  
**“ SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN “.**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.**  
**PRESIDENTE.**  
**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**  
**SECRETARIA.**  
**DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil cuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**EDUARDO BECERRA PÉREZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**C. GABRIEL HADAD GIORGI**  
**RÚBRICAS.**